

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0434/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Trancoso, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **12 de abril de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **14 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3919/2023** de fecha **10 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE


L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	8	1	7	2	IEI
				4	PRA
				2	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	6	0	6	6	PRA
				1	SEP
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	12	0	12	12	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	29	1	28	30	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al capítulo de Impuesto Predial, se solicitó mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, número PL-02-05-2644/2023 de fecha 18 de mayo del 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, la siguiente documentación: "Presentar evidencia de las acciones encaminadas al cumplimiento puntual al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales celebrado con la Secretaría de Finanzas, que demuestren las gestiones de cobro en torno a su cartera de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial. De igual manera evidencia documentada de que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas se enteró al municipio y del cumplimiento de sus obligaciones conforme al citado convenio".

De lo antes mencionado, el ente auditado presentó contestación mediante oficio número MT/DTF/157/2023 de fecha 26 de mayo del 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, donde señala lo siguiente: "... Derivado a que el proceso de la gestión de cobro al Impuesto Predial y sus Accesorios Legales por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado consiste en varias etapas, la primera de ellas, es la revisión catastral del municipio, la cual estamos llevando a cabo, la segunda etapa sería estar en condiciones para realizar los cobros, la cual no ha sido llevada a cabo debido a que no se ha recibido el equipamiento y capacitación por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Se anexa a este oficio, publicación en el Diario Oficial de la Federación y copia simple del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales celebrado con la Secretaría de Finanzas de fecha 29 de septiembre del 2022..."; sin embargo, no exhibió evidencia que respalde su dicho.

Por lo antes mencionado, el ente auditado debe exhibir evidencia documental que permita corroborar lo siguiente:

- El cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.
- Se efectúen gestiones para el cobro de la cartera de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial en término del convenio celebrado.
- Se demuestre documentalmente que los recursos recaudados por la Secretaría de Finanzas se enteraron al municipio y se dé cumplimiento de sus obligaciones conforme al citado convenio.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número PMT/SM/246/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal; en el cual señala:

... " Observación 1

Se Anexa copia del convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación del impuesto predial.

Folios del 0130 al 145..."

Además, el ente auditado adjuntó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, firmado en fecha 29 de septiembre de 2022 por el [REDACTED] Secretario de Finanzas, [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindica Municipal de Trancoso Zacatecas, el cual en el punto número III, Declaran conjuntamente "LAS PARTES que:1. A petición del "MUNICIPIO" "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con base en lo que establecen los artículos 1,5, fracción I 15 y 16 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, realizará las funciones de administración y recaudación del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación de funciones procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios Legales, por ende "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal Municipal".

De lo anterior, se concluye que si bien el ente auditado presenta Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales; sin embargo, no adjuntó evidencia documental que de certeza de:

El cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, ya que no demostró que se están realizando gestiones para el cobro de la cartera de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial, además tampoco exhibió evidencia documental que demuestre que a través de este instrumento existe recaudación de recursos y que estos están siendo depositados por la Secretaría de Finanzas al municipio en cumplimiento a las obligaciones conforme al citado convenio. Además, prueba documental que permita corroborar la disminución de la cartera vencida mediante la acción emprendida.

RP-22/50-001 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; continúe con las acciones administrativas para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, celebrado con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para la recuperación de la cartera vencida de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial, además se genere evidencia de la recaudación de los recursos recaudados a través de este instrumento legal y que estos están siendo depositados por la Secretaría de Finanzas al municipio en cumplimiento a las obligaciones conforme al citado convenio y, por último, efectuó un análisis que permita corroborar que se ha disminuido la cartera vencida mediante la acción emprendida. De lo anterior, deberá exhibir prueba documental de lo realizado a esta Entidad de Fiscalización Superior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones administrativas para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, celebrado con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para la recuperación de la cartera vencida de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial, además se genere evidencia de la recaudación de los recursos recaudados a través de este instrumento legal y que estos están siendo depositados por la Secretaría de Finanzas al municipio en cumplimiento a las obligaciones conforme al citado convenio y, por último, efectúe un análisis que permita corroborar que se ha disminuido la cartera vencida mediante la acción emprendida. De lo anterior, deberá exhibir prueba documental de lo realizado a esta Entidad de Fiscalización Superior; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 1164716633 denominada Fondo Único, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se corroboró que se realizaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por el importe de **\$1,090,647.17**, de los que el municipio adjuntó como soporte documental el siguiente: pólizas contables y presupuestales, transferencias electrónicas, orden de pago, diversos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S), entre otros; sin embargo no se exhibió la evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior existe probable incumplimiento al artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se presentó diversa documentación, mediante la cual se aclaró el importe de **\$563,999.01**,

en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Sin embargo, la observación persiste por el importe de **\$526,648.16**, en virtud de que el ente auditado no presentó la documentación que justifique la aplicación de las erogaciones realizadas en actividades propias y en beneficio del municipio, tal y como se detalla enseguida:

Ver **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

RP-22/50-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por el orden de **\$526,648.16**, correspondiente a erogaciones efectuadas, por diversos conceptos, de las que el municipio no exhibió la evidencia documental fehaciente que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tal y como se detalla en el **Resultado RP-02, Observación RP-02** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 94 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó oficio número PMT/SM/323/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... en las facultades que me confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas.

Se presenta la Solventación al Informe Individual de la Cuenta Pública 2022..."

La documentación presentada se detalló en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$445,968.16**, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación que justifica la aplicación de las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio, lo anterior se detalla en el **Anexo número 1** de la Cedula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$80,680.00**, aún y cuando el ente auditado adjuntó diversa documentación; sin embargo, no exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen y materialicen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tal y como se detalla en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Así mismo persiste la observación derivada del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo anterior derivado de la erogación efectuada, mediante póliza número C00687 de fecha 12 de abril de 2022, por concepto de Gastos a Comprobar, mediante transferencia realizada por el importe de \$24,000.00 a nombre de [REDACTED] persona que según la plantilla de personal se encuentra adscrito al Departamento de Comunicación Social.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicional a lo anterior tampoco solventa lo correspondiente a que de las erogaciones efectuadas por concepto de Mantenimientos de Vehículos Oficiales no se adjuntó el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio, con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.).

Además de las erogaciones efectuadas por concepto Arrendamientos de bienes y servicios, no se adjuntaron los Contratos correspondientes, en los que se puedan verificar los términos y las condiciones de los servicios contratados, al respecto se emite una recomendación con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documente y justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/50-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del **municipio de Trancoso, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no entregaron la totalidad de los documentos que justifiquen y materialicen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el importe de **\$80,680.00**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipio, además, por realizar transferencia SPEI por el importe de \$24,000.00 a favor del C. [REDACTED] mismo que en plantilla de personal se encuentra adscrito al Departamento de Comunicación Social, por lo que se presume usurpación de funciones, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ya que es prohibitivo que personas distintas al Titular de la Tesorería Municipal, ejerzan y ejecuten directamente la adquisición de bienes y servicios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/50-002-02 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal que, en erogaciones relacionadas con la reparación de los vehículos oficiales adjunte el documento que evidencie el control del mantenimiento por cada uno de los vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnostico, etc.); además para las erogaciones por concepto de prestación de bienes y/o servicios, adjuntar los Contratos correspondientes debidamente firmados por el municipio y el prestador del servicio, que permitan corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como la fecha, lugar, duración y condiciones solicitadas para realizar servicio correspondiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 1164716633 denominada Fondo Único, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., mediante la póliza cheque número C00576 de fecha 03 de marzo de 2022, el municipio realizó una erogación por concepto de pago de 6 quincenas y prestaciones pendientes a [REDACTED] de lo cual adjuntó como soporte documental el siguiente: póliza contable, póliza de cheque 154 a nombre de [REDACTED] por el importe de \$23,045.39, recibo de nómina por los conceptos de aguinaldo, vacaciones proporcionales y prima vacacional, horas extras e indemnización; sin embargo, no se justifica el gasto en actividades propias de municipio, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que respalde los montos pagados al C. [REDACTED] de igual manera no adjuntó el expediente del juicio laboral burocrático que transparente las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y, si fuera el caso, la fecha de reinstalación y/o el convenio ratificado por la autoridad competente, así como la evidencia de la realización del Procedimiento Administrativo de Investigación establecido en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, documentación que permite corroborar el apego a la normatividad vigente de la materia.

Aunado a lo anterior, el C. [REDACTED] no se ubicó en la plantilla de personal del ejercicio sujeto a revisión, ni se detectó registro alguno de pasivo que respalde las prestaciones adeudadas a dicho trabajador.

Por lo anterior existe probable incumplimiento al artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por el orden de **\$23,045.39**, correspondiente a una erogación efectuada por concepto de pago de 6 quincenas y prestaciones pendientes del C. [REDACTED] que no se justifican en actividades propias de municipio, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que respalde los montos pagados, así como el expediente del juicio laboral burocrático que transparente las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y, si fuera el caso, la fecha de reinstalación y/o el convenio ratificado por la autoridad competente, así como la evidencia de la realización del Procedimiento Administrativo de Investigación que señala el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y del registro de pasivo por las prestaciones adeudadas, documentación que permita corroborar y demostrar el apego a la normatividad vigente de la materia laboral y la materialización de los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 29, 31, 32, 145 Bis y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó oficio número PMT/SM/323/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "...OBSERVACIÓN RP-03

Se anexa en memoria USB el expediente del señor [REDACTED] en el cual se pueden corroborar los términos del convenio de terminación laboral...".

Además, el ente auditado entregó memoria USB, que incluye el expediente número 591/2018 con 437 fojas.

Dentro del cual se pudo corroborar la sentencia del fallo a favor del C. [REDACTED] misma que fue anexada de manera incompleta, además de no tener un orden secuencial.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$23,045.39** aún y cuando el ente auditado presentó el expediente 591/2018 del Juicio Laboral Burocrático, dentro de la que se adjuntó la sentencia donde se identifica el fallo a favor del C. [REDACTED] sin embargo, se entregó de manera incompleta, además de no tener un orden secuencial, por lo que no fue posible identificar a que corresponde el monto observado, además, de no identificar, si existen importes pendientes de pago y en su caso las fechas en las que se deberán realizar por el ente fiscalizado, así como evidencia del registro de pasivo por las prestaciones adeudadas y demás documentación que permita corroborar y demostrar el apego a la normatividad vigente de la materia laboral y la materialización de los gastos efectuados, motivo por el cual subsiste.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no exhibieron la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos de la erogación efectuada, concerniente al pago de 6 quincenas y prestaciones pendientes del C. [REDACTED] ya que la sentencia fue entregada de manera incompleta, además de que no tiene un orden secuencial, por lo que no fue posible identificar a que corresponde el monto observado, así como si existen importes pendientes de pago y en su caso las fechas en las que se deberán realizar por el ente fiscalizado, así como evidencia del registro de pasivo por las prestaciones adeudadas y demás documentación que permita corroborar y demostrar el apego a la normatividad vigente de la materia laboral y la materialización de los gastos efectuados, incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 1164716633 denominada Fondo Único, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observó que

mediante la póliza número C00905 de fecha 11 de mayo de 2022, el municipio realizó una erogación por concepto de pago de pasivo según expediente mercantil 48/2017, del cual adjuntó como soporte documental, el siguiente: póliza contable, póliza de cheque por el importe de \$100,000.00 a nombre de [REDACTED] por concepto de Convenio de Pago Judicial del Juicio Oral mercantil del expediente 48 del año 2017 y 2 fotografías.

También se detectaron erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), efectuadas mediante póliza número C02358 de fecha 31 de diciembre de 2022 por un importe de \$100,000.00, de la cuenta bancaria número 1174760680 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; adjuntado como soporte documental, el siguiente: Convenio Judicial de Pago en Parcialidades derivado del Juicio Oral Mercantil radicado bajo el Expediente número 48/2017, copia de la identificación INE en donde se plasma de manera manuscrita que recibió el cheque #0046 por la cantidad de \$100,000.00 firmando el C. [REDACTED] póliza y copia del cheque número.

Sin embargo, no se justifican las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio, toda vez que el ente auditado no exhibió el expediente mercantil número 48/2017, el cual permita verificar que se le dio el seguimiento al proceso legal y la determinación de la resolución y/o sentencia de conformidad a la normatividad de la materia.

Es importante mencionar que se encontró un pasivo a nombre de [REDACTED] con el número de cuenta 2112-1-000022, detectándose que reflejaba un saldo inicial por el importe de \$444,814.00, el cual se disminuyó por las amortizaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022 antes mencionadas por el orden de \$200,000.00, quedando un saldo al 31 de diciembre de esa anualidad por la cantidad de \$244,814.00, de lo cual y con base en el Convenio Judicial de Pago en Parcialidades derivado del Juicio Oral Mercantil radicado bajo el Expediente número 48/2017, se conoció en su Clausula Primera que la parte demanda reconoce el adeudo por \$550,000.00.

Aunado a lo anterior, en la Cláusula Segunda, se señala una programación de pagos, la cual se desglosa a continuación:

Fecha de pago	Importe
11 de mayo de 2022	\$100,000.00
14 de junio de 2022	\$ 75,000.00
13 de julio de 2022	\$ 75,000.00
10 de agosto de 2022	\$ 75,000.00
14 de septiembre de 2022	\$ 75,000.00
12 de octubre de 2022	\$ 75,000.00
09 de noviembre de 2022	\$ 75,000.00
Total	\$550,000.00

Observándose incongruencia del pasivo registrado, ya que la obligación de las parcialidades inicio en el ejercicio fiscal 2022 y el saldo inicial no corresponde al importe total pactado, además existe incumplimiento en los pagos, ya que dicho adeudo se debió de cubrir en esa anualidad, motivo por el cual el ente auditado deberá anexar aclaración debidamente documentada y el expediente completo ya mencionado en párrafos que anteceden.

Por lo anterior existe probable incumplimiento al artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número PMT/SM/246/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual señala: "... se anexa expediente en memoria USB..."

Además, el ente auditado adjuntó expediente en formato digital con 429 hojas, encontrándose que los documentos no se entregaron ordenados de manera secuencial y además algunos de ellos se anexaron incompletos.

Derivado de lo anterior, el ente auditado aun y cuando adjuntó expediente en formato digital con 429 hojas, no fue posible verificar su contenido ni cada uno de los proceso que integran dicha demanda, ya que la documentación no se encuentra ordenada de manera secuencial y se desconoce que fojas integran cada uno de los documentos, ya que se aprecian incompletos, además tampoco se acompañó evidencia documental que respalde la totalidad de los recursos que deberán ser cubiertos al C. [REDACTED] ni la resolución definitiva de la demanda interpuesta el 27 de marzo de 2017, omitiéndose también por parte del municipio presentar aclaración debidamente documentada de los adeudos reales a pagar al demandante originada por los adeudos no pagados, así como lo correspondiente, en su caso, a los intereses generados por la falta de pago al no cumplir con el convenio firmado por el Municipio y el Demandante.

Así mismo, tampoco aclaro como se integra el registro del pasivo en la cuenta 2112-1-000022, con saldo inicial por el importe de \$444,814.00, el cual se disminuyó por las amortizaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022 mencionadas en la observación por el orden de \$200,000.00, quedando un saldo al 31 de diciembre de esa anualidad por la cantidad de \$244,814.00, ya que la obligación de las parcialidades inicio en el ejercicio fiscal 2022 y el saldo inicial no corresponde al importe total pactado en el convenio, además existe incumplimiento en los pagos, ya que dicho adeudo se debió de cubrir en esa anualidad con base en el citado convenio, motivo por el cual la observación persiste al no existir la adecuada transparencia y rendición de cuentas, así como la debida materialización y justificación de los gastos efectuados.

RP-22/50-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por el orden de **\$200,000.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de pago de pasivo, según expediente mercantil 48/2017, que no se justifica toda vez que el ente auditado no exhibió el expediente mercantil citado en el que se puedan apreciar cronológicamente los eventos y atención de la denuncia interpuesta, y con ello permita verificar que se le dio el seguimiento al proceso legal y corroborar que los servidores públicos no cometieron hechos u omisiones en perjuicio del erario municipal, así como a la determinación de la resolución y/o sentencia de conformidad a la normatividad de la materia, además por la incongruencia del pasivo registrado y la obligación de las parcialidades plasmadas en el Convenio Judicial de Pago en Parcialidades, derivado del Juicio Oral Mercantil radicado bajo el Expediente número 48/2017 y por el incumplimiento a los pagos pactados, ya que dicho adeudo se debió de cubrir en esta anualidad, tal y como se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6ta primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/50-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar en su caso, las erogaciones que se realicen por el pago del pasivo registrado en la cuenta contable 2112-1-000022 nombre de [REDACTED] con saldo al 31 de diciembre de esa anualidad por la cantidad de \$244,814.00 y del importe pendiente de pagar con base en el convenio celebrado por el orden de \$350,000.00, así como verificar que las erogaciones que se efectúen se encuentren comprobadas y justificadas, asimismo se exhiba el expediente mercantil completo para corroborar la materialización y aplicación de los recursos, en el que se pueda apreciar cronológicamente y documentalmente el seguimiento oportuno y legal de la denuncia interpuesta, revisando que se incluya invariablemente la resolución y/o sentencia de conformidad a la normatividad de la materia, además realizar acciones para que el ente auditado aclare la incongruencia del pasivo registrado y la obligación de las parcialidades plasmadas en el Convenio Judicial de Pago en Parcialidades, derivado del Juicio Oral Mercantil radicado bajo el Expediente número 48/2017 y, verificar adicionalmente en su caso, la generación de accesorios que deriven del incumplimiento al citado convenio, ya que dicho adeudo se debió de cubrir en el ejercicio fiscal 2022. Lo antes mencionado, con la finalidad de determinar hechos u omisiones de los servidores públicos responsables que hayan ocasionado daños o perjuicios al erario público municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó oficio PMT/SM/323/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguientes: "... Se anexa en memoria USB el expediente Mercantil del señor [REDACTED]

Cabe mencionar que los pagos se han realizado conforme a las posibilidades financieras del municipio ya que en la actualidad contamos con pasivos desde los ejercicios fiscales 2013 por conceptos de ISR, Cuotas Obrero Patronales del Seguro Social, Laudos Laborales etc. que rebasan los 100 millones de pesos..."

Además, el ente auditado entregó memoria USB, que incluye el expediente Mercantil del C. [REDACTED] dentro de la cual anexó lo siguiente:

- Demanda por el C. [REDACTED]
- Admisión de Demanda.
- Notificaciones.
- Contestación de demanda.
- Multas interpuestas a cargo del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas.
- Comparecencias.
- Sobreseído.
- Resolución.
- Convenio de Transacción Judicial de Reconocimiento de Adeudo y pago en parcialidades, y
- Ratificación de Convenio.

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED]

██████████ Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$200,000.00**, en virtud de que el ente auditado presentó el expediente mercantil del C. ██████████ ██████████ en el que se aprecia cronológicamente los eventos y atención de la denuncia interpuesta, y con ello permite verificar que se le dio el seguimiento al proceso legal, documentales que se encuentran desglosados en la columna de "Documentación que se remite" de esta Cédula, lo que demostró que la erogación se efectuó en cumplimiento a la sentencia emitida por la autoridad competente.

No Solventa

Lo correspondiente a la incongruencia del pasivo registrado y la obligación de las parcialidades plasmadas en el Convenio Judicial de Pago en Parcialidades, derivado del Juicio Oral Mercantil radicado bajo el Expediente número 48/2017 y por el incumplimiento a los pagos pactados, ya que dicho adeudo se debió cubrir en esta anualidad, tal y como se detalla en el Resultado RP-04, Observación RP-04 que antecede, por lo que se dará seguimiento en la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicios Fiscal 2023, por lo anterior y con la finalidad de no duplicar acciones, dicho aspecto se encuentra considerado en la acción derivada **RP-22/50-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores** incluida en esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023, por lo que se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar en su caso, las erogaciones realizadas por el pago del pasivo registrado en la cuenta contable 2112-1-000022 de nombre ██████████ ██████████ con saldo al 31 de diciembre de esa anualidad por la cantidad de \$244,814.00 y del importe pendiente de pagar con base en el convenio celebrado por el orden de \$350,000.00, así como verificar que las erogaciones que se efectúen se encuentren comprobadas y justificadas, además realizar acciones para que el ente auditado aclare la incongruencia del pasivo registrado y la obligación de las parcialidades plasmadas en el Convenio Judicial de Pago en Parcialidades, derivado del Juicio Oral Mercantil radicado bajo el Expediente número 48/2017 y, verificar adicionalmente en su caso, la generación de accesorios que deriven del incumplimiento al citado convenio, ya que dicho adeudo se debió de cubrir en el ejercicio fiscal 2022. Lo antes mencionado, con la finalidad de determinar hechos u omisiones de los servidores públicos responsables que hayan ocasionado daños o perjuicios al erario público municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 1164716633 denominada Fondo Único, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A.; se verificó que el municipio realizó erogaciones por concepto de pago de liquidación mediante la expedición de 3 cheques, a las siguientes personas que se detallan a continuación:

POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	N° CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
C00503	10/03/2022	[REDACTED]	181	GP Folio: 166 (PAGO DE LIQUIDACION LABORAL. GP Folio: 166)	\$82,000.00	\$34,000.00
C00504	10/03/2022	[REDACTED]	182	GP Folio: 167 (PAGO DE LIQUIDACION LABORAL. GP Folio: 167)	\$88,000.00	\$38,000.00
C00505	10/03/2022	[REDACTED]	183	GP Folio: 168 (PAGO DE LIQUIDACION LABORAL. GP Folio: 168)	\$70,000.00	\$32,000.00
TOTAL:					\$240,000.00	\$104,000.00

De lo cual el ente auditado adjuntó como soporte documental, el siguiente: póliza contable, póliza de cheque, convenio de reconocimiento de adeudo y pago de prestaciones, en el cual en la Cláusula Sexta señala: "... Que las partes acuerdan que el presente instrumento legal lo efectuaron con la manifestación de la voluntad, sin coacción, violencia, igualmente lo convienen validando ante la capacidad declarada con licitud y ausencia de vicios en la voluntad como el error, dolo, mala fe, lesión o violencia..."; identificación oficial y recibo de pago de nómina.

De lo anterior, se encontró que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó una remuneración por concepto de indemnización que se considera improcedente para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, por lo que se observa el monto de \$104,000.00, ya que no se justifican, en virtud de que no demuestran documentalmente que haya sido por despido injustificado a efecto de tener derecho a una Indemnización con base en la Ley del Servicio Civil del Estado, que es la normatividad que rige la relación laboral de los trabajadores con el Municipio.

Además de que el ente fiscalizado integró convenio de reconocimiento de adeudo y pago de prestaciones, sin que estos se hayan presentado ante la autoridad conciliadora en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, a fin de que ratifique los acuerdos entre el trabajador y el empleador, en este caso el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y demás normatividad aplicable, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMT/SM/246/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual señala: "...Se anexan copias de la cláusula cuarta, del pliego petitorio del sindicato y convenios de los trabajadores referidos. Folios del 279 al 301...".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Hoja con la Cláusula cuarta del pliego petitorio del sindicato, en la que señala: "...LA PRIMA POR RETIRO VOLUNTARIO, INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO QUEDA EN 35 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO DEL TRABAJADOR".

De lo cual se concluye que aun y cuando el ente auditado presentó una hoja en la que se aprecia la Cláusula cuarta del Pliego Petitorio del Sindicato, en la que señala: "...LA PRIMA POR RETIRO VOLUNTARIO, INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO QUEDA EN 35 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO DEL TRABAJADOR"; sin embargo, el Pliego Petitorio no fue anexado de manera completa, a efecto de verificar que corresponda al ejercicio en revisión y que se encuentre debidamente firmado por los funcionarios facultados para ello, además no se adjuntaron los documentos que demuestren la antigüedad de cada uno de los trabajadores que fueron beneficiados con tal prestación según lo manifestado por el municipio, así como que dicha prestación corresponde al importe erogado por concepto de indemnización según concepto que se incluye en el CFDI de los pagos efectuados y que fue objeto de la observación en cita. Ya que en dicho documento no contempla remuneración por concepto de prima por retiro voluntario, incapacidad o fallecimiento.

Derivado de lo anterior y en virtud de que no se adjuntó la documentación que demuestre la legalidad del pago efectuado, la observación persiste, derivado de la improcedencia de la erogación.

RP-22/50-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por el orden de **\$104,000.00**, correspondiente a erogaciones por concepto de pago de liquidación, de las que; dentro de los conceptos pagados se incluyó una remuneración por concepto de indemnización que se considera improcedente para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, con base en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que es la normatividad que rige la relación laboral de los trabajadores con el Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 29, 31, 32, 145 Bis y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó oficio número PMT/SM/323/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Sindico Municipal de Trancoso, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Se anexa copia del pliego petitorio debidamente firmado.

FOLIOS DEL 0001 AL 0006

..."

Además, el ente auditado anexó la siguiente documentación:

*Oficio sin número, suscrito por los CC [REDACTED] y Margarita Castillo González, Secretario General del SUTSEMOP y Srio. de Asuntos Laborales del SUTSEMOP, dirigido al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el cual señalaron: "... remitimos a este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Original y copia del **CONVENIO DE INCREMENTO AL SALARIO, PRESTACIONES ECONOMICAS Y ESTIMULOS**, al personal para el periodo del 2017, ... convenio que se firma para el Ejercicio dos mil diecisiete...".

*Convenio de Prestaciones 2017 Trancoso, Zac.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$104,000.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de pago de liquidación, de las que; dentro de los conceptos pagados se incluyó una remuneración por concepto de indemnización, en virtud de que, si bien el ente auditado presentó Convenio de Prestaciones del SUTSEMOP éste corresponde al ejercicio 2017, por lo cual no corresponde al periodo en revisión, además, no presentó los documentos que demuestren la antigüedad de cada uno de los trabajadores que fueron beneficiados con tal prestación según lo manifestado por el municipio; además, el pago de la prima por retiro voluntario, incapacidad o fallecimiento no se encuentra establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, normatividad que rige la relación laboral de los trabajadores con el Municipio.

Por lo anterior y derivado de que no se adjuntó la documentación que demuestre la legalidad del pago efectuado, la observación persiste, por la improcedencia de la erogación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del **municipio de Trancoso, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume efectuaron pagos de indemnización improcedente por terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, por lo que se observa el monto de **\$104,000.00**, ya que no se justifican, en virtud de que no demuestran documentalmente que haya sido por despido injustificado a efecto de tener derecho a una Indemnización, además aún y cuando presentó convenios de reconocimiento de adeudo y pago de prestaciones, estos no fueron ratificados ante la autoridad conciliadora en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además, no presentaron los documentos que demuestren la antigüedad de cada uno de los trabajadores que fueron beneficiados con tal prestación según lo manifestado por el municipio, incumpliendo a lo dispuesto en los artículos , 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 29, 31, 32, 145 Bis y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 1164716633 denominada Fondo Único, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por el importe de \$231,000.00, con el [REDACTED] por concepto de pago de asesoría jurídica del periodo del 15 al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 15 de julio de 2022, de lo cual presenta como soporte documental, el siguiente: pólizas contables, comprobantes de pago SPEI, comprobantes fiscales, contrato de prestación de servicios celebrado entre los C.C [REDACTED] y [REDACTED], Presidente Municipal y Prestador de Servicios, respectivamente; en el cual dentro de su cláusula QUINTA señala: "... El presente contrato tendrá vigencia del día 01 de enero de 2022 y concluirá el 31 de marzo de 2022...".

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y notificadas

De lo anterior no se justifica el importe total erogado en actividades propias del municipio, toda vez que no adjuntó evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; ya que no exhibió ente otros documentales, la evidencia que permita corroborar los servicios solicitados por los servidores públicos, tales como oficios, memorandos u otros, en los cuales se detalle y especifique la asesoría requerida ni tampoco anexó prueba documental de la entrega de la misma, es decir, por medio de oficios, papeles de trabajo, dictámenes y/o documento generado de dicha actividad debidamente firmado y sellado de recibido por la entidad fiscalizada y, además, que se encuentre vinculado con el contrato de prestación de servicios celebrado, por lo que se determina que no se materializan fehacientemente las erogaciones efectuadas.

Además, el Contrato de Prestación de Servicios señala un periodo de vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del 2022, observándose que los pagos efectuados corresponden a los periodos del 15 al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de abril al 15 de julio de 2022, por lo que no se encuentran contemplados en el Contrato de Prestación de Servicios.

Adicional a lo anterior para la justificación de la erogación, el ente auditado debió demostrar que no existe en el municipio el personal capacitado para realizar las actividades de asesoría contratadas, de conformidad a lo establecido el artículo 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su fracción III que señala: "...III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza...".

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y demás normatividad aplicable, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMT/SM/246/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...**Observación 7**

Se anexan informes de actividades de los meses de enero a agosto de 2022 y contrato de prestación de servicios profesionales. Folios del 302 al 312..."

Además, el ente auditado adjuntó informes de actividades de los meses de enero a agosto de 2022 y contrato de prestación de servicios profesionales.

Por lo antes mencionado, se aclara lo correspondiente a la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, en virtud de que anexó un nuevo Contrato con vigencia del 1 de abril al 31 de agosto del 2022; sin embargo, no aclara lo correspondiente al importe de **\$231,000.00**, en virtud de que; si bien, el ente auditado presentó un informe de actividades realizado durante el periodo de enero a agosto; no obstante, no exhibió evidencia que respalde la realización de las actividades, detalladas en dicho informe, así como la documentación que permita corroborar que las asesorías efectuadas fueron solicitadas por los servidores públicos, tales como oficios, memorandos u otros, en los cuales se detalle y especifique la asesoría requerida, tampoco anexó prueba documental de la entrega de la misma, es decir, por medio de oficios, papeles de trabajo, dictámenes y/o documento generado de dicha actividad debidamente firmado y sellado de recibido por la entidad fiscalizada y, además, que se encuentre vinculado con el contrato de prestación de servicios celebrado, por lo que se determina que no se materializan fehacientemente las erogaciones efectuadas.

Además, tampoco aclaró ni demostró documentalmente que no existe en el municipio el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas con las asesorías contratadas, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-22/50-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por el orden de **\$231,000.00**, correspondiente a erogaciones del [REDACTED] por concepto de pago de asesoría jurídica del periodo del 15 al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 15 de julio de 2022, las cuales no se justifican en virtud de que no exhibió evidencia que respalde la realización de las actividades detalladas en los informes, así como la documentación que permita corroborar que las asesorías efectuadas fueron solicitadas por los servidores públicos, tales como oficios, memorandos u otros, en los cuales se detalle y especifiquen las asesorías requeridas, tampoco anexó prueba documental de la entrega de la misma, es decir, por medio de oficios, papeles de trabajo, dictámenes y/o documento generado de dicha actividad debidamente firmado y sellado de recibido por la entidad fiscalizada y, además, que se encuentre vinculado con el contrato de prestación de servicios celebrado, por lo que se determina que no se materializan fehacientemente las erogaciones efectuadas, además por no demostrar documentalmente que existe en el municipio el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas con las asesorías contratadas de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65

primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII y 83 primer párrafo fracción III, de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número PMT/SM/323/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Se anexan oficios de solicitud de trabajos al prestador de servicios [REDACTED] y la evidencia de las actividades realizadas.

FOLIOS DEL 0001 AL 0017

..."

Además, adjuntó la siguiente documentación:

*Escrito simple, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. y [REDACTED], Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas; donde señaló lo siguiente: "... solicito a usted de la manera más atenta tenga bien a dar seguimiento a la diversa documentación que obra en su poder..."

*Escrito simple, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso Zacatecas, dirigido al L.C. y L.D. [REDACTED], Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, donde señaló: "... solicito a usted de la manera más atenta tenga bien rendir informe de las diversas situaciones jurídicas..."

*Informe del mes de enero de 2022, suscrito por el [REDACTED], Asesor Jurídico.

* Escrito simple, de fecha 1 de febrero de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. y [REDACTED], Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas; mediante el cual requirió lo siguiente: "... solicito a usted de la manera más atenta tenga bien rendir informe de las diversas situaciones jurídicas..."

*Informe del mes de febrero de 2022, suscrito por el [REDACTED], Asesor Jurídico.

*Escrito simple de fecha 01 de marzo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al [REDACTED], Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas donde requirió lo siguiente: "... solicito a usted de la manera más atenta tenga bien rendir informe de las diversas situaciones jurídicas..."

*Informe del mes de marzo de 2022, suscrito por el [REDACTED], Asesor Jurídico.

* Escrito simple de fecha 01 de abril de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al [REDACTED], Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Trancoso,

Zacatecas, donde requirió lo siguiente: "... solicito a usted de la manera más atenta tenga bien rendir informe de las diversas situaciones jurídicas...".

*Informe del mes de abril de 2022 suscrito por el [REDACTED], Asesor Jurídico.

* Escrito simple de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al [REDACTED], Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, donde requirió lo siguiente: "... solicito a usted de la manera más atenta tenga bien rendir informe de las diversas situaciones jurídicas...".

*Informe del mes de mayo de 2022 suscrito por el [REDACTED], Asesor Jurídico.

* Escrito simple de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al [REDACTED], Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, donde requirió lo siguiente: "... solicito a usted de la manera más atenta tenga bien rendir informe de las diversas situaciones jurídicas...".

*Informe del mes de junio de 2022, suscrito por el [REDACTED], Asesor Jurídico.

* Escrito simple de fecha 01 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al [REDACTED], Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, donde requirió lo siguiente: "... solicito a usted de la manera más atenta tenga bien rendir informe de las diversas situaciones jurídicas...".

*Informe del mes de julio de 2022, suscrito por el [REDACTED], Asesor Jurídico.

* Escrito simple de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al [REDACTED], Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, donde requirió lo siguiente: "... solicito a usted de la manera más atenta tenga bien rendir informe de las diversas situaciones jurídicas...".

*Informe del mes de agosto de 2022 suscrito por el [REDACTED], Asesor Jurídico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$231,000.00**, aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de esta cédula; dentro de la cual, se adjuntaron informes de actividades firmados por el [REDACTED], Prestador de Servicios; sin embargo, no entregó los documentos que respalden la realización de las actividades detalladas en dichos documentos, así como la documentación que permita corroborar que las asesorías efectuadas fueron solicitadas específicamente por los servidores públicos, por lo que no se materializa fehacientemente la aplicación de las erogaciones en actividades propia del municipio, por lo que subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el Resultado RP-06, Observación RP-06.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

Los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED], **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII, 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; en virtud de que ambos, no vigilaron que las erogaciones contaran con los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio.

Así como, la [REDACTED], **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 08 de septiembre de 2022, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del recurso público, por no haber presentado la evidencia documental que justifique y respalde la aplicación de las erogaciones realizadas a favor del [REDACTED] por concepto de pago de asesoría jurídica en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 1164716633 denominada Fondo Único, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por el importe de \$81,047.50, por concepto de pago de asesoría técnica, jurídica y de gestión legal con cuatro prestadores de servicios, de lo cual presentó como soporte documental, el siguiente: pólizas contables, órdenes de pago, comprobantes de pago y comprobantes fiscales.

Las erogaciones se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, no se justifica el importe total erogado en actividades propias del municipio, toda vez que no adjuntó los contratos de prestación de servicios, así como evidencia documental que compruebe en forma específica y

detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; ya que no exhibió entre otros documentales, la evidencia que permita corroborar los servicios solicitados por los servidores públicos, tales como oficios, memorandos u otros, en los cuales se detalle y especifique la asesoría requerida ni tampoco anexó prueba documental de la entrega de la misma, es decir, por medio de oficios, papeles de trabajo, dictámenes y/o documento generado de dicha actividad debidamente firmado y sellado de recibido por la entidad fiscalizada y, además, que se encuentren vinculados con los contratos de prestación de servicios celebrados, por lo que se determina que no se materializan fehacientemente las erogaciones efectuadas.

Adicional a lo anterior para la justificación de la erogación, el ente auditado debió demostrar que no existe en el municipio el personal capacitado para realizar las actividades de asesoría contratadas, de conformidad a lo establecido el artículo 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su fracción III que señala: "...III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza...".

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y demás normatividad aplicable, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

La documentación remitida durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se detalla en el cuadro que antecede; concluyendo que aclaró lo correspondiente a la falta de presentación de los Contratos de Prestación de Servicios de SOLUCIONES EMPRESARIALES ERANIN SA DE CV y JOSE SANTOS RIVERA ARTEAGA, subsistiendo los demás puntos de la observación, los cuales se detalla en el contenido del presente resultado y en el cuadro contenido en el mismo.

RP-22/50-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por el orden de **\$81,047.50**, correspondiente a erogaciones por conceptos de pago de asesorías técnica, jurídica y de gestión legal que no se justifican en actividades propias del municipio, ya que no se exhibió evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados por estos conceptos, y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; ya que no exhibió entre otros documentales, la evidencia que permita corroborar que los servicios fueron solicitados por los servidores públicos, tales como oficios, memorandos u otros, en los cuales se detalle y especifique la asesoría requerida ni tampoco anexó prueba documental de la entrega de la misma, es decir, por medio de oficios, papeles de trabajo, dictámenes y/o documento generado de dicha actividad debidamente firmado y sellado de recibido por la entidad fiscalizada y, además, que se encuentran vinculados con los contratos de prestación de servicios celebrados, por lo que se determina que no se materializan fehacientemente las erogaciones efectuadas, Adicional a lo anterior, el ente auditado no demostró que no existe en el municipio el personal capacitado para realizar las actividades de asesoría contratadas de conformidad a la normatividad aplicable y por último tampoco adjuntó los contratos de prestación de servicios de los [REDACTED]; tal y como se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer

párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII y 83 primer párrafo fracción III de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó oficio número PMT/SM/323/2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual se adjuntó diversa documentación misma que se detalla en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$81,047.50**, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que permite justificar las erogaciones realizadas por concepto de pago de asesoría técnica, jurídica y de gestión legal con cuatro prestadores de servicios, mismo que se detalla en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Lo correspondiente a que de las erogaciones efectuadas mediante las pólizas de cheque números C00677, C00434 y C00130 por pagos realizados al [REDACTED], por concepto de asesoría técnica, así como de la erogación efectuada con póliza de cheque número C01078, a favor de [REDACTED], por concepto de Asesoría Jurídica, no se adjuntaron los Contratos de Prestación de Servicios correspondientes, que establezcan los términos y las condiciones de los servicios contratados, por lo que la observación persiste, por lo que se emite una recomendación, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-008-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente las erogaciones efectuadas por concepto de prestación de servicios; específicamente por Asesorías, sean documentadas con la totalidad de los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberán adjuntar invariablemente los Contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones de los servicios contratados, debidamente firmados por el municipio y el prestador del servicio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita

al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 1164716633 denominada Fondo Único, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se detectó que el municipio realizó erogaciones a la Tesorería de la Federación, correspondientes a un reintegro de ejercicios anteriores, tal como se detalla a continuación:

POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
C00127	21/02/2022	TESORERIA DE LA FEDERACION	TRANSF	(REINTEGRO DE RECURSO DEL EJERCICIO 2017.	\$81,420.30
C00845	04/05/2022	TESORERIA DE LA FEDERACION	TRANSF	(REINTEGRO A TESORERIA DE LA FEDERACION.	\$81,420.30
C01781	02/09/2022	TESORERIA DE LA FEDERACION	TRANSF	(REINTEGRO A TESOFE. GP Directo 734 TESORERIA DE LA FEDERACION.	\$4,399.60
C01782	02/09/2022	TESORERIA DE LA FEDERACION	TRANSF	(REINTEGRO DE RECURSO A TESOFE.	\$241.37
C01783	02/09/2022	TESORERIA DE LA FEDERACION	TRANSF	REINTEGRO DE RECURSO A TESOFE.	\$65,710.00
C01784	02/09/2022	TESORERIA DE LA FEDERACION	TRANSF	REINTEGRO DE RECURSO A TESOFE.	\$10,873.05
C01785	02/09/2022	TESORERIA DE LA FEDERACION	TRANSF	(REINTEGRO DE RECURSO A TESOFE.	\$201.57
C01798	20/09/2022	TESORERIA DE LA FEDERACION	TRANSF	REINTEGRO DE RECURSO A TESOFE.	\$37,084.00
TOTAL:					\$281,350.19

De lo cual, se presenta como soporte documental, el siguiente: pólizas contables, reporte de pago de servicios y línea de captura de Tesorería de la Federación, en lo correspondiente a las pólizas números C00127 y C00845, también adjunta carta de intención firmada en fecha 08 de diciembre del 2021 por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], Presidente, Sindico y Secretaría de Gobierno Municipales, en la cual en el apartado de ANTECEDENTES señala: "... II. COMPROMISOS QUE ADQUIERE EL MUNICIPIO DE TRANCOSO, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PESENTE CARTA DE INTENCIÓN:

1. REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS NO COMPROBADOS, POR UN MONTO TOTAL DE \$814,203.00..."

Y en lo correspondiente a las pólizas números C01781, C01782, C01783, C01784 y C01785, presenta oficio número 401-T-SVRV-DVRVIII-115/2022, donde señala: "... No se presentó las líneas de captura y el comprobante del entero de reintegro de los recursos observados por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de \$81,987.45..."

Además, incluye la siguiente tabla:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31/12/2018
46339514	Fondo IV 207	\$ 4,399.60
46339493	Fondo III 2017	\$ 10,873.05
475939225	Fondo de Fortalecimiento Financiero INVER C 2017	\$ 241.37
354077259	Pozo Profundo en la Cabecera Municipal	\$ 561.86
359020746	Municipio de Trancoso, Zcatecas Concentradora FISE 2017	\$ 65,710.00
359024995	Municipio de Trancoso, Zcatecas Pavimentación C. Allende	\$ 201.57
TOTAL:		\$ 81,987.45

Y de la póliza número C01798, anexa póliza de cheque, comprobante de pago de servicios y línea de captura.

De lo anterior, se observó que el ente auditado realizó reintegro recursos derivado de un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Por lo que el ente auditado debe implementar acciones y estrategias para que los recursos se programen y ejerzan dentro del ejercicio fiscal que fueron recibidos y, en su caso, se comprometan y/o devengan contablemente al 31 de diciembre de esa anualidad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de que se apliquen dentro del marco legal que lo regulan y evitar el reintegro de recursos que son necesarios para atender las necesidades a través de los servicios públicos a la ciudadanía.

RP-22/50-009 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, implemente acciones para que los recursos sean programados y ejercidos dentro del ejercicio fiscal en el que fueron recibidos y, en su caso, se comprometan y/o devengan contablemente al 31 de diciembre de esa anualidad en las obras y/o acciones en las que fueron autorizados, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de que se apliquen dentro del marco legal que lo regulan y evitar el reintegro de recursos que son necesarios para atender las necesidades a través de los servicios públicos a la ciudadanía.

RP-22/50-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la carta de intención firmada en fecha 08 de diciembre del 2021 por los C.C. [REDACTED] y María Guadalupe Zoyla Quezada Castillo, Presidente, Sindico y Secretaría de Gobierno Municipales, en la cual se realizó el compromiso de la devolución de los recursos no comprobados por un importe total de \$814,203.00 con la Comisión Nacional del Agua, ya que en el ejercicio fiscal 2022 sólo se detectó dos pagos mediante las pólizas números C00127 y C00845 que suman el monto de \$162,840.60, lo anterior con la finalidad de revisar que se atienda y cumpla con el compromiso de devolución en su totalidad y, por ende, de las erogaciones y de los registros contables que se efectúen para tal efecto, lo antes mencionado en cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2023, por lo que se deriva en la misma acción.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/50-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, implemente acciones para que los recursos sean programados y ejercidos dentro del ejercicio fiscal en el que fueron recibidos y, en su caso, se comprometan y/o devengan contablemente al 31 de diciembre de esa anualidad, en las obras y/o acciones en las que fueron autorizados. De lo anterior, deberá exhibir prueba documental de lo realizado a esta Entidad de Fiscalización Superior; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano

Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/50-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la carta de intención firmada en fecha 08 de diciembre del 2021 por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], Presidente, Sindico y Secretaría de Gobierno Municipales, en la cual se realizó el compromiso de la devolución de los recursos no comprobados por un importe total de \$814,203.00 con la Comisión Nacional del Agua, ya que en el ejercicio fiscal 2022 sólo se detectó dos pagos mediante las pólizas números C00127 y C00845 que suman el monto de \$162,840.60, lo anterior con la finalidad de revisar que se atiende y cumpla con el compromiso de devolución en su totalidad y, por ende, de las erogaciones y de los registros contables que se efectúen para tal efecto, lo antes mencionado en cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

El municipio de Trancoso, Zacatecas; presentó en el rubro de Activo Circulante al 31 de diciembre de 2022, un saldo de \$22,929,414.48, los cuales se encuentran integrados en a cuenta de Efectivo y Equivalentes por el importe de \$3,131,785.29 (13.66%); Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes por el monto de \$18,531,482.11 (80.82%) y Derechos a Recibir Bienes o Servicios por la cantidad de \$1,266,147.08 (5.52%), determinándose un incremento de \$2,304,745.31 que representa el 11.17%, respecto el saldo final del ejercicio inmediato anterior que fue de \$20,624,669.17.

Derivado de lo anterior y en seguimiento a la observación efectuada en el ejercicio anterior específicamente de la acción RP-21/50-013-01 Recomendación, relativa a que la Tesorería Municipal realizara acciones para que de las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, se verificara su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, así como respecto del Subsidio al Empleo efectuar su acreditamiento contra el impuesto sobre la renta, así como en relación a las cuentas con saldo negativo realizar las indagaciones respecto del origen de dichos saldos y los ajustes contables para corregirlos de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de igual manera respecto de los saldos no relevantes en bancos realizar la depuración correspondiente en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

De lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se efectuó un análisis al rubro de Activo Circulante, observándose lo siguiente:

- Existen cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2022, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; respecto a las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas se encontraron sin movimiento e incremento, por lo que se concluye que no se realizaron las amortizaciones correspondientes al recibir el bien o servicio para lo que se otorgó el anticipo.

- Saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

-El ente auditado informó cuentas con incremento, así como cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos reflejaron el mismo saldo final e inicial, incluida la cuenta 1129 Subsidio al Empleo, la cual únicamente presentó incremento, por lo que se concluye que no se realiza la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta por pagar a cargo del municipio. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización, solicitó mediante oficio número PL-02-05-2644/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, evidencia de las acciones realizadas para atender la recomendación señalada, por lo que el municipio dio contestación mediante el oficio número MT/DTF/157/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Se realizó el análisis de las cuentas por cobrar a favor del municipio, y se detectó que la mayoría de los saldos provienen de las administraciones anteriores, para poder realizar la depuración y presentar la aprobación al cabildo, es necesario contar con toda la documentación necesaria que justifique la cancelación; misma que no contamos, debido a que en el proceso de Entrega-Recepción, no nos entregaron los expedientes de cada deudor..."*; sin embargo, no exhibió documentación que respalde su dicho; concluyendo que el ente auditado no atendió la recomendación realizada en el ejercicio anterior ni realizó acciones para corregir los aspectos observados, al ser reincidente en la misma situación en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los recursos de las cuentas 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1.1.2.5 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y 1.1.2.6 Préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, así como de los anticipos a Proveedores y Contratistas, tampoco adjuntó evidencia de la exigibilidad de los bienes o servicios adquiridos y, en su caso, de su amortización correspondiente.

Además, la realización de anticipos, incumplen lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Asimismo, a lo referente a la cuenta de Subsidio al Empleo que sólo se incrementó durante el ejercicio en revisión, el ente auditado tampoco demostró la evidencia de las acciones efectuadas para su acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

En relación a los saldos negativos, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento para ambos casos, a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no efectuaron acciones para para la recuperación y/o en su caso la comprobación de los gastos a comprobar o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los saldos registrados en las cuentas 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1.1.2.5 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y 1.1.2.6 Préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, así como para hacer efectivos los anticipos otorgados a Proveedores y Contratistas y los registros contables de su amortización; asimismo, referente a la cuenta de Subsidio al Empleo que se incrementó durante el ejercicio en revisión, tampoco demostró las acciones efectuadas para su acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, así como en relación a los saldos negativos, no se adjuntaron los documentos que aclaren los motivos que le dieron origen, ni evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real y además por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó oficio número PMT/OIC/266 de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Trancoso, Zacatecas, dirigido a la Lic. Hilda Lorena Anaya Alvarez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de

Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... En atención al informe individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022,... Y una vez estando enterado del contenido del mismo, expongo:

Observación RP-22/50-011
Observación RP-22/50-013
Observación RP-22/50-014
ASE-PFRR-046/2015
Observación RF-22/50-002
Observación OP-22/50-002

DERIVADO DE QUE; A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR INICACIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DIERA ORDENES AL ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS, TERMINAR CON LA RELACION LABORAL DE QUIENES FORMABAN PARTE DEL ORGANO INTENO DE CONTROL, MISMOS QUE SE DESEMPEÑABAN COMO AREA INVESTIGADORA Y ÁREA SUBSTANCIADORA. HAGO DE SU SUPERIOR CONOCIMIENTO QUE NO CUENTO CON LA ESTRUCTURA PARA LLEVAR A CABO LOS SEÑALAMIENTOS QUE SE HACEN EN EL CITADO INFORME INDIVIDUAL DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 TAL COMO LO MARCA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES ...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó oficio número PMT/OIC/266 de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Trancoso, Zacatecas; mediante el cual realizó diversas manifestaciones mismas que se detallan en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, ninguno de sus argumentos tiene relación con los aspectos observados, además, no entregó evidencia documental de las acciones realizadas para para subsanar cada uno de los puntos descritos en el Resultado RP-09, Observación RP-09, por lo que la observación y acción notificadas persisten.

Además, es preciso señalar que la Auditoría Superior del Estado, en atención al oficio número PMT/OIC/266, antes descrito, emitió respuesta mediante oficio número PL-02-03-4535/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales de Trancoso Zacatecas; en el cual exhortó al ente fiscalizado llevar a cabo las acciones necesarias para que a la brevedad posible se integre la estructura del Órgano Interno de Control de ese municipio, conforme lo establece la legislación vigente, en coordinación con su Titular, y se informe a esta Auditoría Superior del Estado la conclusión satisfactoria de dicho asunto.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/50-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no efectuaron acciones para para la recuperación y/o en su caso la comprobación de los gastos a comprobar o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los saldos registrados en las cuentas 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1.1.2.5 Deudores por

Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y 1.1.2.6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, así como para hacer efectivos los anticipos otorgados a Proveedores y Contratistas y los registros contables de su amortización; asimismo, referente a la cuenta de Subsidio al Empleo que se incrementó durante el ejercicio en revisión, tampoco demostró las acciones efectuadas para su acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, así como en relación a los saldos negativos, no se adjuntaron los documentos que aclaren los motivos que le dieron origen, ni evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real y además por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/50-011-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar la atención al exhorto emitido por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-03-4535/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, a los Ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Trancoso, Zacatecas; así como confirmar que se realizaron las acciones necesarias para la integración de la estructura del Órgano Interno de Control como lo establece la legislación vigente y evitar que se obstaculice la oportuna determinación y aplicación de sanciones a servidores públicos y terceros sujetos de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión practicada a los Bienes inmuebles propiedad del municipio de Trancoso, Zacatecas; para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, así como derivado del seguimiento a la acción realizada en el ejercicio 2021, específicamente a la acción RP-21/50-015-01 Recomendación que señala: "Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en el Anexo número 6, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código

Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio...".

Derivado de lo anterior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-2643/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, lo siguiente: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos. (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable); así como la evidencia documental de las acciones para atender la recomendación realizada...".

Para lo que el ente auditado dio contestación mediante el oficio número PMT/SM/117/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual envía la información requerida, así como 14 Contratos de Sesión de Derechos de Propiedad celebrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Derivado de lo anterior, con base en el inventario de bienes inmuebles presentado por el ente auditado, se corroboró que el municipio cuenta con 47 Bienes Inmuebles, de los cuales 36 carecen del documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 47 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Es importante mencionar que, si bien se presentaron 14 Contratos de Cesión de Derechos de Propiedad celebrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial, se corroboró que sólo 11 se encuentran informados y relacionados por el municipio y 3 de ellos no fueron ubicados y por ende se desconoce su estatus legal, los cuales corresponden a los bienes denominados "NORIA DEL RANCHO", "AUDITORIO MUNICIPAL" y "MUSEO". Tal y como se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se dará seguimiento en ejercicios posteriores a fin de verificar que se continúe realizando acciones ante las instancias que correspondan, tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y se efectúe su registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios y además se exhiba prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado; además deberá exhibir aclaración debidamente documentada respecto a los tres Contratos de Cesión de Derechos de Propiedad celebrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial que no fueron identificados en el inventario proporcionado por el ente auditado, anexando además prueba fehaciente que demuestre su estado legal de los mismos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura Municipal, continúe realizando acciones ante las instancias que correspondan, tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y se efectúe su registro el ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios y además se exhiba prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado; además deberá efectuar las acciones administrativas y legales concerniente a los tres Contratos de Cesión de Derechos de Propiedad de los bienes denominados "NORIA DEL RANCHO", "AUDITORIO MUNICIPAL" y "MUSEO", celebrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial, que permita corroborar su estatus legal y la actualización de su inventario para su debida identificación y acreditación a favor del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura Municipal, continúe realizando acciones ante las instancias que correspondan, tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y se efectúe su registro el ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92

al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios y además se exhiba prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado; además deberá efectuar las acciones administrativas y legales concerniente a los tres Contratos de Cesión de Derechos de Propiedad de los bienes denominados "NORIA DEL RANCHO", "AUDITORIO MUNICIPAL" y "MUSEO", celebrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial, que permita corroborar su estatus legal y la actualización de su inventario para su debida identificación y acreditación a favor del municipio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado del seguimiento a la observación efectuada en el ejercicio anterior específicamente de la acción RP-21/50-017-01 Recomendación, relativa a que la Tesorería Municipal efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con relación a cuenta de Servicios Personales por Pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, además en relación del saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Por lo que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se efectuó un análisis al rubro de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), observándose lo siguiente:

- 1.-Cuentas que reflejan saldos negativos, es decir, contrarios a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y de haber realizado los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el ejercicio 2022, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.
- 2.- Cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2022.
- 3.- Cuentas que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo final que el inicial.

4.- Saldos en subcuentas de la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones, de las que no adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenecen al municipio y es una obligación enterados.

Lo antes mencionado, de desglosa a continuación:

Ver **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización, solicitó mediante oficio número PL-02-05-2644/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, evidencia de las acciones realizada para atender la recomendación señalada, para lo cual el municipio dio contestación mediante el oficio número MT/DTF/157/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Se realizó el análisis de las cuentas de pasivo y se detectó que la mayoría de los saldos proviene de las administraciones anteriores, al no contar con los expedientes de cada uno para ubicar los domicilios y así enviarles la confirmación de saldos, nos es imposible someterlo a cabildo para su depuración..."*, concluyendo que el ente auditado no atendió la recomendación realizada en el ejercicio anterior ni realizó acciones para corregir los aspectos observados.

Sin que el ente auditado exhibirá evidencia documental fehaciente que demuestre que se efectuó la circularización de saldos, así como de la realización de registros contables que en su caso hayan derivado, a efecto de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Con relación a cuenta de Servicios Personales por Pagar, que no relejaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2022, no demostró el análisis respectivo de su origen y la falta de su amortización, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal.

Además, respecto a la subcuenta de 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

En lo concerniente a los saldos negativos, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trancoso, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como de los saldos en cuentas de Servicios Personales por Pagar, que no relejaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2022, no demostró el análisis respectivo de su origen y la falta de su amortización, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, además de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por último por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo 96, 99 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracción VIII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó oficio número PMT/OIC/266 de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Trancoso, Zacatecas, dirigido a la Lic. Hilda Lorena Anaya Alvarez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... En atención al informe individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, ... Y una vez estando enterado del contenido del mismo, expongo:

Observación RP-22/50-011
Observación RP-22/50-013
Observación RP-22/50-014
ASE-PFRR-046/2015
Observación RF-22/50-002
Observación OP-22/50-002

DERIVADO DE QUE, A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR INICACIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DIERA ORDENES AL ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS, TERMINAR CON LA RELACION LABORAL DE QUIENES FORMABAN PARTE DEL ORGANO INTENO DE CONTROL, MISMOS QUE SE DESEMPEÑABAN COMO AREA INVESTIGADORA Y ÁREA SUBSTANCIADORA. HAGO DE SU SUPERIOR CONOCIMIENTO QUE NO CUENTO CON LA ESTRUCTURA PARA LLEVAR A CABO LOS SEÑALAMIENTOS QUE SE HACEN EN EL CITADO INFORME INDIVIDUAL DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 TAL COMO LO MARCA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES ...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó oficio número PMT/OIC/266 de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Trancoso, Zacatecas; en el cual realizó diversas manifestaciones mismas que se detallan en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, sin embargo, no adjuntó evidencia documental de las acciones realizadas para para corregir cada uno de los puntos descritos en el **Resultado RP-11, Observación RP-11**, por lo que la observación y acción notificadas persisten..

Además, es preciso señalar que la Auditoría Superior del Estado, en atención al oficio número PMT/OIC/266, antes descrito y presentado por el ente auditado como aclaración, emitió respuesta mediante oficio número PL-02-03-4535/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales de Trancoso Zacatecas; a través del cual la Auditoría Superior del Estado exhorta a llevar a cabo las acciones necesarias para que a la brevedad posible se integre la estructura del Órgano Interno de Control de ese Municipio conforme lo establece la legislación vigente, en coordinación su Titular, y se informe a esta Auditoría Superior del Estado la conclusión satisfactoria de dicho asunto.

Por lo que respecta al seguimiento al exhorto señalado en el párrafo que antecede y para evitar duplicidad en las acciones derivadas, dicho aspecto se revisará en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a través de la acción derivada **RP-22/50-011-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, contenida en el **Resultado RP-09, Observación RP-09** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Trancoso, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se realizara su depuración contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como de los saldos en cuentas de Servicios Personales por Pagar que no reflejaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2022, no demostró el análisis respectivo de su origen y la falta de su amortización, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, además de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por último por no atender la acción RP-21/50-017-01 Recomendación, efectuada en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior para una situación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo 96, 99 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracción VIII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

El municipio de Trancoso, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	10/06/2022	100
FEBRERO	30/03/2022	30/07/2022	122
MARZO	30/04/2022	30/07/2022	91
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2022	30/07/2022	91
ABRIL	30/05/2022	04/08/2022	66
MAYO	30/06/2022	11/08/2022	42
JUNIO	30/07/2022	29/09/2022	61
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2022	29/09/2022	61
JULIO	30/08/2022	03/11/2022	65
AGOSTO	30/09/2022	14/11/2022	45
SEPTIEMBRE	30/10/2022	29/11/2022	30
TERCER TRIMESTRE	30/10/2022	29/11/2022	30
OCTUBRE	30/11/2022	26/01/2023	57
NOVIEMBRE	30/12/2022	20/02/2023	52
DICIEMBRE	30/01/2023	21/03/2023	50
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2023	21/03/2023	50

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, y al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número PMT/OIC/266 de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Trancoso, Zacatecas y dirigido a la Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguientes: "... En atención al informe individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022,... Y una vez estando enterado del contenido del mismo, expongo:

Observación RP-22/50-011
Observación RP-22/50-013
Observación RP-22/50-014
ASE-PFRR-046/2015
Observación RF-22/50-002
Observación OP-22/50-002

DERIVADO DE QUE, A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR INICACIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DIERA ORDENES AL ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS, TERMINAR CON LA RELACION LABORAL DE QUIENES FORMABAN PARTE DEL ORGANO INTENO DE CONTROL, MISMOS QUE SE DESEMPEÑABAN COMO AREA INVESTIGADORA Y ÁREA SUBSTANCIADORA. HAGO DE SU SUPERIOR CONOCIMIENTO QUE NO CUENTO CON LA ESTRUCTURA PARA LLEVAR A CABO LOS SEÑALAMIENTOS QUE SE HACEN EN EL CITADO INFORME INDIVIDUAL DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 TAL COMO LO MARCA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES ...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó oficio número PMT/OIC/266 de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Trancoso, Zacatecas; mediante el cual realizó diversas manifestaciones mismas que se detallan en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, asimismo del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

Además, es preciso señalar que la Auditoría Superior del Estado, en atención al oficio número PMT/OIC/266, antes descrito y presentado por el ente auditado como aclaración, emitió respuesta mediante oficio número PL-02-03-4535/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales de Trancoso Zacatecas; a través del cual la Auditoría Superior del Estado exhorta a llevar a cabo las acciones necesarias para que a la brevedad posible se integre la estructura del Órgano Interno de Control de ese Municipio conforme lo establece la legislación vigente, en coordinación con su Titular, y se informe a esta Auditoría Superior del Estado la conclusión satisfactoria de dicho asunto.

Por lo que respecta al seguimiento al exhorto señalado en el párrafo que antecede y para evitar duplicidad en las acciones derivadas, dicho aspecto se revisará en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a través de la acción derivada **RP-22/50-011-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, contenida en el **Resultado RP-09, Observación RP-09** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume que efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, asimismo del primer, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe total de \$293,753,203.83.

El desglosé de los créditos fiscales se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 7** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio número PL-02-05-2644/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, el cual dio contestación mediante oficio MT/DTF/157/2023 de fecha 26 de mayo del 2023 en donde señala: "...se anexa copia de oficio número PMT/TES/380/2022 que contiene información respecto al crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-046/2015.

De igual manera, se anexan copias simples de los expedientes de Procedimientos Administrativo de Ejecución llevados a cabo, referentes al número de procedimiento ASE-PFRR/23/2017.

Respecto al número de procedimiento ASE-PFRR-032/2018 no se han llevado a cabo acciones de recuperación de los Créditos Fiscales, derivado de su posible fecha de prescripción del 21 de enero del año 2027..."

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

En relación al Pliego de Responsabilidades identificado con el número ASE-PFRR-046/2015, si bien el ente auditado presenta oficio PMT/TES/380/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal donde señala: "... En fecha 09 de septiembre del año 2022, asumí el cargo de Tesorera

Municipal del Ayuntamiento y es el caso que derivado de la recepción del Pliego de Observaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado, se me informó respecto de la observación referente a "Créditos Fiscales" y en particular al identificado con el Número de Resolución y/o Expediente **ASE-PFRR-046/2015**, correspondiente al ejercicio 2012; observación consistente en que ya habían prescrito las facultades de cobro por pare de Tesorería Municipal en su carácter de autoridad fiscal, y por lo tanto redundó en un menoscabo a el patrimonio del Ayuntamiento.

Fecha de prescripción fijada el **07/02/2022** situación que aconteció en fecha previa a que se ocupara el cargo por la que hoy signa.

Por lo que solicito a Usted C. Contralor Municipal cite a los ex funcionarios responsables a efecto de que brinden un informe respecto de la prescripción ya descrita.

Cabe señalar que de conformidad al artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las acciones por parte de los Órganos Internos de Control pueden iniciar en cualquier momento o etapa, ...

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar."

Además, respecto al Expediente **ASE-PFRR-032/2018**, señala: "... no se han llevado a cabo acciones de recuperación de los Créditos Fiscales, derivado de su posible fecha de prescripción del 21 de enero del año 2027..."

Y del Expediente **ASE-PFRR- 019/2016** no se presentó aclaración alguna.

Derivado de la documentación presentada, es importante señalar que no se exhibió evidencia documental alguna que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que se dará seguimiento en ejercicios posteriores para hacer efectivo los créditos fiscales mediante el cobro coactivo en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Por otro lado, se determina un daño a la Hacienda Pública Municipal de Trancoso, Zacateca; derivado de la probable prescripción en fecha 7 de febrero de 2022, del Pliego de Responsabilidades con expediente con número **ASE-PFRR-046/2015** por el importe de \$17,237,566.15, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Respecto a la resolución **ASE-PFRR-23/2017**, el ente fiscalizado presenta expedientes que demuestran el inicio del Procedimientos Administrativos de Ejecución llevados a cabo; sin embargo, no ha sido recuperado por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023.

De los créditos fiscales, identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-019/2016 y ASE-PFRR-032/2018, no se exhibió evidencia documental alguna que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior, conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131, "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó:

Oficio PMT/OIC/207 de fecha 30 de agosto de 2023 suscrito por el [REDACTED] Presidente del Órgano Interno de Control donde señala: "...hago llegar 5 copias fotostáticas simples. Dando contestación a la observación del procedimiento ASE-PFRR-046/2015..."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número PMT/OIC/207 de fecha 30 de agosto de 2023 suscrito por el [REDACTED] Presidente (Sic) del Órgano Interno de Control, donde señala: "... Por lo que giramos los oficios correspondientes a la extesorera municipal; quien da contestación al oficio PMT/OIC/204 y solicita prorroga de no mayor a 10 días a partir de la fecha en que se recibe el citado oficio..."

Oficio PMT/OICT/2023 suscrito por el [REDACTED] Presidente (Sic) del Órgano Interno de Control y dirigido a la [REDACTED], Tesorera Municipal, donde señala: "... Solicito me haga llegar el expediente completo de dicho señalamiento, con la finalidad de estar enterado del contenido total y ver si está dentro de mis facultades invitar a presentarse a los exfuncionarios que se mencionan..."

Oficio PMT/OICT/204 de fecha 25 de agosto del 2022 suscrito por el [REDACTED], Presidente(Sic) del Órgano Interno de Control, donde señala: "... con la finalidad de citarla para que acuda a la oficina de este ente de fiscalización el día 25 de agosto del 2022 a las 11:30 de la mañana; para hacer de su conocimiento del oficio que gira la Tesorera Municipal actual..." (SIC) y dirigido a la [REDACTED] Ex tesorera municipal.

Oficio de contestación número OBS/01 de fecha 29 de agosto del 2023 suscrito por la [REDACTED], Ex Tesorera Municipal y dirigido al [REDACTED] Presidente(Sic) del Órgano Interno de Control donde señala: "... le informo que estoy en busca de las pruebas correspondientes ya que por carga laboral me ha sido imposible pero que no por ello dejaré de lado ..." (SIC).

Derivado de la documentación presentada, se concluye que no aclara el importe de **\$17,237,566.15**, aun y cuando el ente auditado presentó varios oficios con aclaraciones; sin embargo, en relación al crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-046/2015**, por el importe de \$17,237,566.15, con fecha de probable prescripción del 07 de febrero de 2022, del que no se exhibió evidencia de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo

de Ejecución, para su recuperación, originando con ello un probable daño a la Hacienda Pública Municipal de Trancoso, Zacatecas, derivado de la prescripción del citado crédito.

Del crédito fiscal identificado con el número de resolución **ASE-PFRR-23/2017**, se presentaron expedientes que demuestran el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin embargo, no ha sido recuperado por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023.

Respecto a los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones, **ASE-PFRR-019/2016**, y **ASE-PFRR-032/2018**, no se presentó aclaración alguna.

RP-22/50-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por un monto de **\$17,237,566.15**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación sobre la resolución dictada al Pliego Definitivo identificado con el número ASE-PFRR-046/2015, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que prescribió el 07 de febrero de 2022, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, 21 y el Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/50-016 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-019/2016, y ASE-PFRR-032/2018, por prescribirse el 31 de mayo de 2027 y el 21 de enero de 2027, respectivamente; así mismo del crédito fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-23/2017, por el importe de \$125,734,892.15 continuar realizando acciones dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ya iniciado para su recuperación y presentar evidencia de lo realizado a esta Entidad de Fiscalización Superior, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$17,237,566.15**, correspondiente al crédito fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-046/2015, en virtud de que no se adjuntó evidencia documental que respalde las gestiones efectuadas para su cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución, ocasionando con ello que prescribiera en fecha 7 de febrero de 2022 y causara un probable daño a la Hacienda Pública Municipal de Trancoso, Zacatecas.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios.

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagar recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que el crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-046/2015**, por la cantidad de **\$17,237,566.15**, el cual prescribió su cobro en fecha 7 de febrero del 2022, lo que causó

un probable daño al erario municipal, de Trancoso, Zacatecas; y [REDACTED], **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 08 de septiembre de 2022, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no presentar evidencia documental de haber efectuado el Procedimiento Económico Coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-046/2015**, por la cantidad de **\$17,237,566.15**, ocasionando con ello un probable daño al erario municipal, de Trancoso, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/50-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/50-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-019/2016 y ASE-PFRR-032/2018, por prescribirse el 31 de mayo de 2027 y el 21 de enero de 2027, respectivamente; así mismo, del crédito fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-23/2017, por el importe de \$125,734,892.15 continuar realizando las acciones dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para su recuperación y presentar evidencia de lo realizado a esta Entidad de Fiscalización Superior, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **55.41%**, concluyéndose que la entidad **No cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los periodos trimestrales de ejecución, del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera,

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/50-026-01 Recomendación, observándose que obtuvo un porcentaje de **29.17%**, por lo que se incrementó en el ejercicio sujeto en revisión, ya que reflejo un **55.41%**, sin bien incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, pero también es cierto que hubo una mejora.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, refuerce las acciones con la finalidad de que difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-017-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, refuerce las acciones con la finalidad de que difunda la información financiera que se genere, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo

ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al ente público, se observó que, la entidad obtuvo una calificación del **62.96%**, concluyéndose que esta **no fue atendida de manera satisfactoria** conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/50-027-01 Recomendación, observándose que obtuvo un porcentaje de **16.67%**, %, por lo que se incrementó en el ejercicio sujeto en revisión, ya que reflejo un **62.96 %**, sin bien incumple con la citada obligación, también es cierto que hubo una mejoría.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-018 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-018-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aplicada a la entidad fiscalizada, se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación de tres periodos del ejercicio 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres periodos del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **72.77%**, considerándose un **cumplimiento medio**.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-019 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$69,720,456.14), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$67,070,416.17), por la cantidad de \$2,650,039.97, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente **SÍ** realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la LDFEFM y 47 de la LDFRHEZ, no existiendo comentarios de orden relevante que hacer mención.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 8** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-020 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente público y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-020-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente público y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2641/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número PMT/102/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, presentó documentación, la cual al ser valorada, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024, así como el Plan Operativo Anual 2022; no fue posible identificar lo siguiente:

- El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM.
- El Plan de Desarrollo Municipal no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- El Plan de Desarrollo Municipal, en su contenido, no establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.
- El Plan Operativo Anual no refleja el cumplimiento de los objetivo y metas del Plan de Desarrollo Municipal.
- El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.

- El Plan de Desarrollo Municipal, no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- El Plan de Desarrollo Municipal no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- El Plan de Desarrollo Municipal, en su contenido, no establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese mismo orden de ideas, no acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar marcada con el número RP-21/50-029-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-021 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED]

██████████ Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-021-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2641/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Presentar evidencia documental que demuestre la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, que se plasman enseguida:

RP-21/50-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente al Ayuntamiento del municipio; realice las acciones administrativas y legales para la creación de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, con el fin de definir el conjunto de actividades que, en el corto y mediano plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el plan de desarrollo municipal, el programa operativo anual así como los diversos programas derivados del mismo, lo anterior de conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número PMT/102/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, presentó diversa documentación; sin embargo, ningún documento correspondiente a este punto.

Por lo anterior, se corroboró que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-022 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del

artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-022-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2641/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

*El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022.- (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número PMT/102/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, señala: "... se anexa al presente bajo el folio 0650 al 070...", de lo cual adjunta el presupuesto de Egresos Aprobado.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no exhibió evidencia documental de la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/50-031-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora.

RP-22/50-023 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/50-023-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique

que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$17,468,566.15

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión realizada a la cuenta bancaria correspondiente al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2021, los cuales fueron registrados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116336310, denominada "FONDO III 2021", aperturada a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-02-003 Fondo III 2021, se corroboró que tiene un saldo según registros contables al 31 de diciembre de 2022, por el importe de \$497,982.96.

Es importante señalar que el ente auditado adjuntó a la conciliación bancaria de fecha 31 de diciembre de 2022 de la citada cuenta bancaria, el oficio con número MTR/DTF/051/2023 de fecha 17 de febrero del 2023 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, donde señala: "... hago de su conocimiento que el informe contable del mes de junio en la conciliación bancaria de la cuenta mencionada no se agrega su estado de cuenta correspondiente esto debido a que su saldo en bancos era \$0 de tal motivo que la cuenta fue cancelada automáticamente por la institución bancaria ya que no presentaba movimientos bancarios desde el mes de marzo cabe mencionar que en contabilidad y en conciliación bancaria contamos con un saldo por 497,982.96 cantidad que corresponde a un egreso que no fue registrado en la administración anterior 2018-2021 razón por la cual sigue teniendo un saldo en nuestros libros contables para realizar la cancelación de este saldo se someterá en sesión de cabildo si se autoriza para proceder con los ajustes necesarios para dejar contablemente en ceros la cuenta contable relacionada a la cuenta bancaria del fondo 3 221 me despido de usted enviándole un cordial saludo y quedo el diente para cualquier duda o aclaración..." (SIC).

Cabe hacer mención que se corroboró que los recursos fueron ejercidos, comprobados y justificados en el ejercicio en el cual se ejecutaron, por lo que el saldo únicamente es contable.

Además, es preciso señalar lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y

contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores a efecto de verificar que se realicen los registros contables correspondientes para cancelar el saldo contable registrado en la cuenta bancaria número 0116336310, denominada "FONDO III 2021, previa autorización del H. Ayuntamiento y se presente su saldo real de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RF-22/50-001 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realicen los registros contables correspondientes para cancelar el saldo registrado contablemente en la cuenta bancaria número 0116336310, denominada "FONDO III 2021, previa autorización del H. Ayuntamiento y, con ello se presente su saldo real, en virtud de que se corroboró que los recursos fueron ejercidos, comprobados y justificados en el ejercicio en el cual se programaron, lo anterior en apego al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/50-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realicen los registros contables correspondientes para cancelar el saldo registrado contablemente en la cuenta bancaria número 0116336310, denominada "FONDO III 2021, previa autorización del H. Ayuntamiento y, con ello presente el saldo real, en virtud de que se corroboró que los recursos fueron ejercidos, comprobados y justificados en el ejercicio en el cual se programaron, lo anterior en apego al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la

improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1174760680 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-040 identificada contablemente como FONDO IV 2022, mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se detectó que el municipio realizó 2 erogaciones mediante la expedición de cheques a favor del [REDACTED] erogaciones que se detallan a continuación:

No. De póliza	Concepto según póliza de cheque	No. Cheque	Abonos según auxiliar
C00405	GP Folio: 140 (PAGO DE LIQUIDACION LABORAL. GP Folio: 140)	07	\$74,411.50
C02350	GP Folio: 950 (ABONO A LAUDO EXPEDIENTE 030/2019 TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICO DE ZACATECAS. GP Folio: 950)	038	\$40,000.00
TOTAL:			\$114,411.50

De lo anterior presenta como soporte documental, lo siguiente: póliza contable, cheques a nombre del [REDACTED] requerimiento de pago firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, Convenio de Terminación de Juicio Laboral con el número de expediente 030/2019 celebrado entre los [REDACTED] y el H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas; así como comparecencia de fecha 07 de marzo del 2022.

Sin embargo, no se justifica los gastos efectuados, toda vez que se desconocen los hechos y motivos que dieron como consecuencia la resolución o sentencia, motivo por el cual se solicita al ente auditado presentar el expediente del juicio burocrático, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio termino a la relación laboral con el municipio de Trancoso, Zacatecas; así como demás documentación que permita verificar el seguimiento legal oportuno y cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral, además la comparecencia presentada carece de las firmas de los Magistrados y del secretario general de Acuerdos.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales.

Cabe señalar que como parte de los trabajos realizados por parte de esta Entidad de Fiscalización para la revisión de la Cuenta Pública 2022, se requirió mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación a Terceros número PL-02-05-3189/2023 de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B": "Copia certificada legible del Expediente con número 30/2019, con toda la documentación de cada una de las etapas que integran el mismo, concerniente a la Demanda interpuesta por el [REDACTED] en contra del municipio de Trancoso, Zacatecas", de lo anterior se da contestación mediante oficio TJLB/3021/2022 de fecha 14 de agosto del 2023 suscrito por el [REDACTED] Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, en donde señala: *"...me permito informar el estado actual del expediente laboral marcado con el número 30/2019, promovido por [REDACTED], en contra del AYUNTAMIENTO DE TABASCO, (SIC) ZACATECAS, ejercitando la acción de REINSTALACIÓN Y PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES. Respecto al estado procesal que guarda el expediente 30/2019 del índice de este Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas se informa que mediante comparecencia de fecha siete de marzo de dos mil vestidos, el [REDACTED] o y el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, celebraron convenio elevado a categoría de sentencia. Así mismo, adjunto al presente, la copia debidamente certificada del expediente 30/2019 que solicita..."* (SIC); sin embargo, dicho expediente se encuentra en análisis por esta Auditoría Superior del Estado, motivo por el cual con la información que presente el ente auditado y la obtenida del citado tribunal, se efectuara su valoración correspondiente y se determinara lo procedente.

Es importante mencionar que el ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número PMT/SM/246/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...Se anexa expediente en memoria USB..."*. El ente auditado adjuntó expediente digital con 190 fojas.

Además, se analizó en este proceso el expediente 30/2019 solicitado al Tribunal Laboral de Justicia Burocrática mediante el oficio PL-02-05-3189/2023, el cual contestó mediante oficio número TJBL/3021/2022 de fecha 14 de agosto de 2023 suscrito por el [REDACTED], Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

De lo anterior y derivado del análisis del expediente 30/2019, se verificó que cuenta con la siguiente documentación:

Demanda inicial de fecha 11 de enero del 2019 por parte del [REDACTED] en contra del municipio de Trancoso, Zacatecas, presentada ante el H. Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas por Despido Injustificado, en la que se verificó en la parte de HECHOS, PRIMERO.- *"...célebre Contrato Laboral por tiempo indeterminado en forma verbal en fecha 14 de septiembre de 2018..."*; CUARTO.- *"...siendo aproximadamente las 8:00 hrs. del día 14 de diciembre del año 2018 vía telefónica el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal se comunicó conmigo para decirme que me encontraba despedido y que no acudiera más a la fuente de mi trabajo, sin darme mayor explicación..."*.

Encontrándose que durante el ejercicio fiscal 2019 y 2021 se realizaron diversas diligencias dentro del proceso de demanda.

En fecha 07 de marzo del 2022, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrático celebró convenio ente el Trabajador y el Municipio, el cual fue elevado a la categoría de sentencia quedando de acuerdo en realizar el pago total por el importe de **\$248,038.34**, de los cuales se realizaron los siguientes pagos:

- 1.- \$74,411.50 mediante cheque, expedido en marzo del 2022.
- 2.- \$40,000.00 mediante cheque expedido en diciembre de 2022.
- 3.- En enero 2023 la Secretaría de Finanzas expide cheque 0000279, por la cantidad de \$100,000.00.
- 4.- En enero 2023 la Secretaría de Finanzas expide cheque 0000464 por la cantidad de \$87,625.02

Cabe señalar que el convenio citado se celebró en fecha 16 de febrero de 2022 por el importe de \$248,038.34 que se integra de la siguiente forma.

Indemnización Constitucional \$33,786.00
Vacaciones Proporcionales \$1,666.66
Prima Vacacional proporcional \$505.50
Aguinaldo Proporcional \$3,333.33
Horas extras \$2,707.90
Un día de Descanso obligatorio \$333.33
Última quincena laborada \$5,000.00
Salarios caídos de 12 meses \$121,666.66
Interés de 2% mensual sobre salarios caídos \$79,038.96.

Además, es importante mencionar que durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que se realizaron pagos al [REDACTED] por concepto de Asesoría Jurídica, por el importe de \$231,000.00, del periodo del 15 al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 15 de julio de 2022, erogaciones que fueron observadas por la falta de justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que los Funcionarios municipales establecieron un compromiso de pago con el demandante, mismo que se originó por el actuar de [REDACTED], Presidente Municipal a la fecha del despido, sin que este realizara el Procedimiento Administrativo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo que derivó en el pago de Salarios caídos correspondientes a 12 meses y que representan la cantidad de \$121,666.66, así como Interés del 2% mensual sobre salarios caídos que representa el importe de \$79,038.96, originando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal de Trancoso, Zacatecas, derivado de la falta de aplicación de la normatividad aplicable en materia laboral.

Por otro lado, y en relación a la contratación en el ejercicio sujeto a revisión del [REDACTED] se concluye que se benefició a dicha persona, ya que en fecha 16 de febrero de 2022, se firma el convenio de terminación del Juicio Laboral por los [REDACTED] y [REDACTED] Prestador de Servicios y Sindica Municipal y, para el ejercicio en revisión se firmaron dos contratos de prestación de servicios por Honorarios el primero celebrado entre los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], Presidente Municipal y Prestador de Servicios, respectivamente; en el cual dentro de su cláusula QUINTA señala: "... El presente contrato tendrá vigencia del día 01 de enero de 2022 y concluirá el 31 de marzo de 2022..." y el segundo entre los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal y Prestador de Servicios (Actor en el Juicio Laboral), respectivamente, que abarca de abril a agosto de 2022, determinándose que el municipio lo contrató por concepto de Honorarios, pudiéndose abstener de tal acción, ya que dichos funcionarios tenían conocimiento por la demanda interpuesta por el trabajador, por lo que se considera como una contratación indebida.

En relación a los pagos efectuados en el ejercicio 2023, serán objeto de seguimiento en revisiones posteriores.

RF-22/50-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incurrieron en contratación indebida, al contratar al [REDACTED] [REDACTED] por concepto de Honorarios, en el ejercicio sujeto a revisión, pudiendo abstenerse de tal acción, tomando en consideración el daño que se causó a la Hacienda Pública Municipal del Trancoso, Zacatecas, derivado de la demanda interpuesta por el citado trabajador en fecha 11 de enero del 2019, tal y como se detalla en el cuerpo de la observación, presumiéndose además que incurrieron en abuso de funciones los servidores públicos que

realizaron la contratación, en virtud del beneficio que se le otorgo prestador de servicios, lo anterior en apego a lo establecido en el en la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-22/50-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar los pagos realizados durante el ejercicio 2023, derivados de la demanda interpuesta por el [REDACTED] en fecha 11 de enero del 2019, lo que derivó en el pago de Salarios caídos correspondientes a 12 meses y que representan la cantidad de \$121,666.66, así como Interés del 2% mensual sobre salarios caídos que representa el importe de \$79,038.96, originando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal de Trancoso, Zacatecas, derivado de la falta de aplicación de la normatividad aplicable en materia laboral por los servidores públicos responsables al momento de que ocurrieron lo hechos, ya que se considera que el daño patrimonial se tipifica hasta que se realice el último pago de la sentencia emitida. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó oficio número PMT/OIC/266 de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Trancoso, Zacatecas y dirigido a la Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... En atención al informe individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022,... Y una vez estando enterado del contenido del mismo, expongo:

Observación RP-22/50-011

Observación RP-22/50-013

Observación RP-22/50-014

ASE-PFRR-046/2015

Observación RF-22/50-002

Observación OP-22/50-002

*DERIVADO DE QUE, A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR INICACIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DIERA ORDENES AL ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS, TERMINAR CON LA RELACION LABORAL DE QUIENES FORMABAN PARTE DEL ORGANO INTENO DE CONTROL, MISMOS QUE SE DESEMPEÑABAN **COMO AREA INVESTIGADORA Y ÁREA SUBSTANCIADORA**. HAGO DE SU SUPERIOR CONOCIMIENTO QUE NO CUENTO CON LA ESTRUCTURA PARA LLEVAR A CABO LOS SEÑALAMIENTOS QUE SE HACEN EN EL CITADO INFORME INDIVIDUAL DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 TAL COMO LO MARCA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES ...".*

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Presidencia (para Presidente Municipal) y [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura (para la Sindica Municipal y Órgano Interno de Control), en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó oficio número PMT/OIC/266 de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Trancoso, Zacatecas; en el cual realizó diversas manifestaciones mismas que se detallan en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó evidencia documental y aclaratoria respecto de la contratación indebida, al [REDACTED] por concepto de Honorarios, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

Además, es preciso señalar que la Auditoría Superior del Estado, en atención al oficio número PMT/OIC/266, antes descrito, emitió respuesta mediante oficio número PL-02-03-4535/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales de Trancoso Zacatecas, a través del cual la Auditoría Superior del Estado exhorta a "llevar a cabo las acciones necesarias para que a la brevedad posible se integre la estructura del Órgano Interno de Control de ese Municipio conforme lo establece la legislación vigente, en coordinación su Titular, y se informe a esta Auditoría Superior del Estado la conclusión satisfactoria de dicho asunto.

Por lo que respecta al seguimiento al exhorto señalado en el párrafo que antecede y para evitar duplicidad en las acciones derivadas, dicho aspecto se revisará en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a través de la acción derivada **RP-22/50-011-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, contenida en el **Resultado RP-09, Observación RP-09** de la presente Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; para solventar la observación y acción notificadas, sin embargo, por la naturaleza de dicha acción, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-22/50-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incurrieron en la contratación indebida del [REDACTED] por concepto de Honorarios, en el ejercicio sujeto a revisión, pudiendo abstenerse de tal acción, tomando en consideración el daño que se causó a la Hacienda Pública Municipal del Trancoso, Zacatecas, derivado de la demanda interpuesta por el citado trabajador en fecha 11 de enero del 2019, tal y como se detalla en el cuerpo de la observación, presumiéndose además que incurrieron en abuso de funciones los servidores públicos que realizaron la contratación,

en virtud del beneficio que se le otorgo al prestador de servicios, lo anterior en apego a lo establecido en el en la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-22/50-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar los pagos realizados durante el ejercicio 2023, derivados de la demanda interpuesta por el [REDACTED] en fecha 11 de enero del 2019, lo que derivó en el pago de Salarios caídos correspondientes a 12 meses y que representan la cantidad de \$121,666.66, así como Interés del 2 % mensual sobre salarios caídos que representa el importe de \$79,038.96, originando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal de Trancoso, Zacatecas, derivado de la falta de aplicación de la normatividad aplicable en materia laboral por los servidores públicos responsables al momento de que ocurrieron los hechos, ya que se considera que el daño patrimonial se tipifica hasta que se realice el último pago de la sentencia emitida. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-01

Para la obra "**Proyecto de Rehabilitación de La Plaza de Los Pintores, localizada en el Centro Histórico del Municipio de Trancoso, Zac.**", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero, Cédula de Información Básica y Presupuesto base de la obra, documentos contenidos en el expediente unitario presentado por la entidad fiscalizada, un monto de **\$2,800,000.00**, para la rehabilitación de la Plaza de Los Pintores, a base de los siguientes conceptos preponderantes de obra:

- Demolición de piso de losa irregular sin recuperación, a mano con cuña y marro hasta 25 cm de espesor, incluye: limpieza del área de trabajo, acarreo de material sobrante dentro y/o fuera de la obra, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Limpia, trazo y nivelación del terreno natural con equipo topográfico, incluye: mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Afine y compactación del terreno, con medios mecánicos, en capas de 20 cm de espesor, incluye: mano de obra, herramienta y equipo.
- Dado a base de concreto F'C=150 kg/cm², sección 0.30*0.30*0.60m, incluye: base de tabique rojo recocido 7*14*28 cm, cimbrado, descimbrado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo.
- Suministro y tendido de tubo de poliducto reforzado de 1 1/2" mm, incluye: conexiones, trazo, excavación, relleno, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y tendido de tubo de poliducto reforzado de 27 mm, incluye: conexiones, trazo, excavación, relleno, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de registro prefabricado de concreto en sección de 0.40*0.40*0.60mts., incluye: material, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de registro eléctrico prefabricado de 40*60*60cms., incluye: maniobras locales, material, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Elaboración de murete de medición en sección de 1.20*2.30 m de altura, a base tabique rojo recocido de 14 cm de espesor asentado y aplanado fino con mortero cemento-arena 1:5, cimentación a base de mampostería de 1.20*0.69 m asentada con mortero cemento-arena 1:30, acabado con pintura vinilica, cadenas de desplante y cerramiento de 0.15*0.20 m a base de concreto F'C=150kg/cms² y armada con varilla del número 3 con estribos de 1/4" a 20cms. Y castillos de 15*20 cm a base de concreto F'C=150kg/cm² y armada con varilla del número 3 con estribos de 1/4" a 20 cm, incluye: material, desperdicio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de adoquín en sección 20*20 cm de 0.10 a 0.15 m de espesor libre de relises (piedra sana), indicada para tránsito vehicular asentada con mortero cemento-arena 1:4 terminado emboquillado remetido con pasta de cemento arena cernida prop. 1:3 de 0.01 m de espesor, terminado lavado, incluye: material, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de cenefa de adoquín en sección 40*60 cm de 0.10 a 0.15 m de espesor libre de relises (piedra sana), indicada para tránsito vehicular asentada con mortero cemento-arena 1:4 terminado emboquillado remetido con pasta de cemento arena cernida prop. 1:3 de 0.01 m de espesor, terminado lavado, incluye: material, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de cenefa de adoquín en sección 20*40 cm de 0.10 a 0.15 m de espesor libre de relises (piedra sana), indicada para tránsito vehicular asentada con mortero cemento-arena 1:4 terminado emboquillado remetido con pasta de cemento arena cernida prop. 1:3 de 0.01 m de espesor, terminado lavado, incluye: material, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de cenefa de adoquín en sección 40*40 cm de 0.10 a 0.15 m de espesor libre de relises (piedra sana), indicada para tránsito vehicular asentada con mortero cemento-arena 1:4 terminado emboquillado remetido con pasta de cemento arena cernida prop. 1:3 de 0.01 m de espesor, terminado lavado, incluye: material, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su ejecución.
- Escalón a base de chapa de cantera Susticacán libre de relise (piedra sana), de 0.05m de espesor, 0.50m de huella con nariz boleada y 0.17m de peralte asentado con mortero cemento-arena 1:2, incluye: materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Piso a base de cantera Susticacán libre de relise (piedra sana), de 0.05mts. De espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:2, incluye: materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro, colocación y tendido de pasto en rollo tipo san Agustín, incluye: preparación del terreno, capa de tierra vegetal de 10 cm, de espesor, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.

- Suministro y colocación de árboles, flama china, incluye: materiales, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de codo hid. Cem. 90- 25 mm, incluye: materiales. Herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de cople hid cem. 25 mm, incluye: materiales. Herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de adapt. Hid. Cem. Hembra 13 mm, incluye: materiales. Herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de t hid cem. 25 mm, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de t hid cem. 32 mm, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de reduc. Hid cem. Bush. 25- 13 mm, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de reduc. Hid cem. Bush. 32- 25 mm, incluye: materiales. herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, tendido y colocación de tubo hid s/i rd-13.5 13 mm 6m c/b, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, tendido y colocación de tubo hid s/i rd-26 19 mm 6m, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, tendido y colocación de tubo tubo hid s/i rd-26 25 mm 6m, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, tendido y colocación de tubo hid s/i rd-26 32 mm 6m, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de tuerca unión 25 mm cem, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de manguera con gotero, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de limpiador rexolit 500 lt, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de rotor serie 3500 cc/parcial, de 4", incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de aspersor 1804, vástago de 4" (10cm), incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de relay para arranque de bomba 110 220 volts, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de rotator varios modelos, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de manguera spxflex, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de codo sbe050 de 1/2", incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de controlador 7 estaciones Rain Bird, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de electroválvula 25 mm, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de registro para válvulas, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.

- Suministro y colocación de motobomba sumergible kanki 1 hp, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de cable no. 16, incluye: materiales. Herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de poliducto de 3/4" para cable de, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de bolardo alameda marca Odin Historic, mod. B130000 sección 65 cm de altura, 28 cm de diámetro, o similar en calidad y precio, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución, y
- Equipamiento de fuente hidráulica en pila, incluye: equipo de bombeo, equipo de filtración, boquillas, tuberías de PVC, instalación hidráulica, instalación eléctrica, suministro de los materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que, con base al Acuerdo de Ejecución de la Obra de fecha 08 de abril de 2022, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); se autorizó la realización de la obra mediante la modalidad de **Administración Directa**, por un monto de **\$2,800,000.00** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 11 de abril al 21 de noviembre de 2022.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$2,800,000.00**, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1174760608 de la Institución de Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 01**.

Los comprobantes fiscales descritos en el cuadro antes mencionado, fueron expedidas por las personas morales y físicas siguientes: CEMOZAC, Rex suministros de Sistemas de Riego S de RL de CV [REDACTED], Invernadero [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED], [REDACTED] Computodo, H'Alffa Papelería, Proyecto Metroinnova; así como pago de mano de obra a los siguientes CC.

[REDACTED]; correspondientes a los pagos de mano de obra y, además del pago de materiales para la construcción de la obra en cuestión, dichas erogaciones fueron corroboradas en los estados de cuenta bancaria de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2022; además de lo anterior, el ente fiscalizado presentó órdenes de pago firmadas por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Obras y Servicio Públicos(*sic*), (solicita y recibe los bienes y/o servicios), [REDACTED], Tesorera Municipal (recibe órdenes de pago), [REDACTED] Presidente Municipal (autoriza las erogaciones) y [REDACTED] Síndica Municipal (Vo.Bo. y valida las erogaciones).

Durante la revisión física realizada el día 25 de mayo de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al presupuesto base de la obra y materiales pagados; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Público(*sic*) y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control representantes del ente fiscalizado; así como también la C. [REDACTED], Responsable de Obra del municipio, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 295 m2 de demolición de piso de losa irregular sin recuperación, a mano con cuña y marro hasta 25 cm de espesor.
- 1,158.80 m2 de limpia, trazo y nivelación del terreno natural con equipo topográfico.
- 635.28 m2 de afine y compactación del terreno, con medios mecánicos, en capas de 20 cm de espesor.
- 29 dados a base de concreto F'C=150 kg/cm², sección 0.30*0.30*0.60m, a base de tabique rojo recocido 7*14*28 cm.
- 171.45 ml de tubo de poliducto reforzado de 1 1/2" mm.
- 154.57 ml de tubo de poliducto reforzado de 27 mm.
- 3 registros prefabricados de concreto en sección de 0.40*0.40*0.60mts.
- 3 registros eléctricos prefabricado de 40*60*60cms.
- Elaboración de murete de medición en sección de 1.20*2.30 m de altura, a base tabique rojo recocido de 14 cm de espesor asentado y aplanado fino con mortero cemento-arena 1:5, cimentación a base de mampostería de 1.20*0.69 m asentada con mortero cemento-arena 1:30, acabado con pintura vinílica, cadenas de desplante y cerramiento de 0.15*0.20 m a base de concreto F'C=150kg/cms² y armada con varilla del número 3 con estribos de 1/4" a 20cms. Y castillos de 15*20 cm a base de concreto F'C=150kg/cm² y armada con varilla del número 3 con estribos de 1/4" a 20 cm.
- 1,331.01 m2 de adoquín en sección 20*20 cm de 0.10 a 0.15 m de espesor libre de relises (piedra sana), indicada para tránsito vehicular asentada con mortero cemento-arena 1:4 terminado emboquillado remetido con pasta de cemento arena cernida prop. 1:3 de 0.01 m de espesor, terminado lavado.
- 89.39 ml de cenefa de adoquín en sección 40*60 cm de 0.10 a 0.15 m de espesor libre de relises (piedra sana), indicada para tránsito vehicular asentada con mortero cemento-arena 1:4 terminado emboquillado remetido con pasta de cemento arena cernida prop. 1:3 de 0.01 m de espesor, terminado lavado.
- 273.36 ml de cenefa de adoquín en sección 20*40 cm de 0.10 a 0.15 m de espesor libre de relises (piedra sana), indicada para tránsito vehicular asentada con mortero cemento-arena 1:4 terminado emboquillado remetido con pasta de cemento arena cernida prop. 1:3 de 0.01 m de espesor, terminado lavado.
- 307.73 ml de cenefa de adoquín en sección 40*40 cm de 0.10 a 0.15 m de espesor libre de relises (piedra sana), indicada para tránsito vehicular asentada con mortero cemento-arena 1:4 terminado emboquillado remetido con pasta de cemento arena cernida prop. 1:3 de 0.01 m de espesor, terminado lavado.
- 410 ml de escalón a base de chapa de cantera susticacán libre de relise (piedra sana), de 0.05m de espesor, 0.50m de huella con nariz boleada y 0.17m de peralte asentado con mortero cemento-arena 1:2.
- 14.06 ml de piso a base de cantera susticacán libre de relise (piedra sana), de 0.05m de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:2.
- 796.44 ml de pasto en rollo tipo san Agustín.
- 21 árboles flama china.
- 25 codos hid. Cem. 90- 25 mm.
- 10 coples hid. cem. 25 mm.
- 45 adapt. Hid. Cem. Hembra 13 mm.
- 30 T hid cem. 25 mm.
- 10 T hid cem. 32 mm.
- 30 reduc. Hid cem. Bush. 25- 13 mm.
- 10 reduc. Hid cem. Bush. 32- 25 mm.
- 2 tubos hid s/i rd-13.5 13 mm 6m c/b.
- 150 ml de tubo hid s/i rd-26 19 mm 6m.
- 96 ml de tubo hid s/i rd-26 25 mm 6m.
- 42 ml de tubo hid s/i rd-26 32 mm 6m.
- 20 piezas de tuerca unión 25 mm cem.
- 1 rollo de manguera con gotero.
- 3 limpiadores rexolit 500 lt.

- 12 rotor serie 3500 cc/parcial, de 4".
- 33 aspersores 1804, vástago de 4" (10cm).
- 1 relay para arranque de bomba 110 220 volts.
- 33 rotator de varios modelos.
- 90 de manguera spxflex.
- 90 codos sbe050 de 1/2".
- 1 controlador 7 estaciones Rain Bird.
- 10 electroválvulas 25 mm.
- 4 registros para válvulas.
- 1 motobomba sumergible kanki 1 hp.
- 260 ml de cable no. 16.
- 41 ml poliducto de 3/4" para cable.
- 60 piezas de bolardo alameda marca Odin Historic, mod. B130000 sección 65 cm de altura, 28 cm de diámetro, o similar en calidad y precio.
- Equipamiento de fuente hidráulica en pila.

Sin embargo, derivado de la cuantificación de volúmenes y materiales pagados con respecto a los ejecutados, la obra en cuestión presenta materiales pagados que no se ubicaron y/o justificaron físicamente por un importe de **\$164,714.01** correspondientes a:

1. 1,331.01 M2 de adoquín en sección 20*20 cm de 0.10 a 0.15 M de espesor libre de relices (piedra sana).
2. 410 ML de escalón a base de chapa de cantera Susticacán libre de relice (piedra sana), de 0.05M de espesor, 0.50 M de huella con nariz boleada y 0.17 M de peralte.
3. 796.44 ML de pasto en rollo tipo San Agustín, y
4. 6 piezas de rotor serie 3500 CC/parcial, de 4".

El importe señalado en el párrafo que antecede se obtiene de las facturas generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado ascendió a la cantidad de **\$164,714.01**, relativo al pago de materiales que no se ubicaron y/o justificaron físicamente en la obra denominada **"Proyecto de Rehabilitación de La Plaza de Los Pintores, localizada en el Centro Histórico del Municipio de Trancoso, Zac."**

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y terminación de la obra; derivando el pago de conceptos que no su ubicaron y justificaron físicamente.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XX, 18 primer párrafo, fracción II, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número PMT/SM/246/2023 de fecha 30 de agosto de 2022(**sic**) dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor

Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, manifestó lo siguiente:

"Referente a la Rehabilitación de Plaza de los Pintores de la ExHacienda se anexa oficio OP/982 suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos en el cual manifiesta lo siguiente:

Por medio de este conducto, me dirijo a usted para informarle sobre las observaciones hechas ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas con Número de Revisión: ASE-CP-50/2022, de la obra denominada "Rehabilitación de plaza de los Pintores de la Ex hacienda". La cual se llevó a cabo físicamente a un 100% de la cual fue revisada paso a paso por el INAH y físicamente existen la colocación de 1,331.00 M2 de adoquín en sección 20*20 cm de 0.15 M de espesor libre de relices (piedra sana); 2,410ML de escalón a base de chapa de cantera Susticacán libre de relices (piedra sana), de 0.05M de espesor, 0.50 M de huella con nariz Boleada y 0.17 de peralte; 796.44 ML de Pasto en rollo tipo San Agustín; 6 piezas de Rotor serie 3500 CC/Parcial de 4".

Se anexa álbum fotográfico y plano de ubicación de la colocación y rehabilitación de la Ex Hacienda.

Para los siguientes puntos:

1. 1,331.00 M2 de adoquín en sección 20*20 de 0.15 M de espesor libre de relices (piedra sana).

Se marca en la estimación el concepto No. 11 correspondiente al SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ADOQUÍN EN SECCIÓN 20*20 CMS DE 0.10 A 0.15 MTS DE ESPESOR LIBRE DE RELISES (PIEDRA SANA), INDICADA PARA TRÁNSITO VEHICULAR ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 TERMINADO EMBOQUILLADO REMETIDO CON PASTA DE CEMENTO ARENA CERNIDA PROP. 1:3 DE 0.01 MTS DE ESPESOR, TERMINADO LAVADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN, en la cual se estimaron 1,486.77 M2.

Se presenta el resumen de estimación única donde se muestra la cuantificación de volúmenes de obra ejecutados.

Al respecto el ente auditado presentó imágenes donde se muestra la ubicación por tramos ejecutados para su cuantificación y el proceso de ejecución.

2. Para el punto No. 2: 410 ML de escalón a base de chapa de cantera Susticacán libre de relices (piedra sana), de 0.05 M de espesor, 0.50 M de huella con nariz Boleada y 0.17 de peralte.

Se marca en la estimación el concepto No. 15 correspondiente a ESCALÓN A BASE DE CHAPA DE CANTERA SUSTICACÁN LIBRE DE RELICE (PIEDRA SANA), DE 0.05M DE ESPESOR, 0.50M DE HUELLA CON NARIZ BOLEADA Y 0.17M DE PERALTE ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:2, INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, en el cual se estimaron 416.96 ML.

Se presenta el resumen de estimación única donde se muestra la cuantificación de volúmenes de obra ejecutados.

Al respecto el ente auditado presentó imágenes donde se muestra la ubicación por tramos ejecutados para su cuantificación y el proceso de ejecución.

3. 796.44 ML de Pasto en rollo tipo San Agustín.

Se marca en la estimación el concepto No. 17 correspondiente a SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y TENDIDO DE PASTO EN ROLLO TIPO SAN AGUSTÍN, INCLUYE: PREPARACIÓN DEL TERRENO, CAPA DE TIERRA VEGETAL DE 10 CM, DE ESPESOR, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN en el cual se ubicaron 815 m2, aclarando que en el concepto original tiene un error en las unidades.

Se presenta el resumen de estimación única donde se muestra la cuantificación de volúmenes de obra ejecutados.

Al respecto el ente auditado presentó imágenes donde se muestra la ubicación por tramos ejecutados para su cuantificación y el proceso de ejecución.

4. 6 piezas de Rotor serie 3500 CC/Parcial de 4".

Se marca en la estimación el concepto No. 33 correspondiente a SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ROTOR SERIE 3500 CC/PARCIAL, DE 4", INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN.

Se presenta el resumen de estimación única donde se muestra la cuantificación de volúmenes de obra ejecutados.

Se realizó la colocación de 12 ROTOR SERIE 3500 CC/PARCIAL, DE 4", a continuación, se ubican las 12 piezas en el plano (anexan imágenes)".

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, aclara el importe de **\$5,271.98**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente; correspondientes a la obra denominada "**Proyecto de Rehabilitación de La Plaza de Los Pintores, localizada en el Centro Histórico del Municipio de Trancoso, Zac.**" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), debido a que comprueba que se encuentran ejecutados los conceptos faltantes en la obra correspondientes relativo a 19.36 ml de pasto en rollo tipo San Agustín y 6 piezas de Rotor serie 3500 CC/Parcial, de 4", anexando fotografías de los trabajos construidos, resumen de estimaciones y generadores.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclara**, el importe de **\$159,442.03**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente; debido a que no presentaron la evidencia necesaria de los conceptos ejecutados en la obra, siguientes: 155.76 M2 de adoquín en sección 20*20 cm de 0.10 a 0.15 M de espesor libre de relices (piedra sana) y 6.96 ML de escalón a base de chapa de cantera Susticacán libre de relice (piedra sana), de 0.05M de espesor, 0.50 M de huella con nariz boleada y 0.17 M de peralte.

Cabe señalar que la documentación descrita respecto a los conceptos no aclarados, ya había sido presentada como parte del expediente unitario de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.

OP-22/50-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Trancoso, Zacatecas**, por un importe de **\$159,442.03**, relativo conceptos pagados no ejecutados en la obra "Proyecto de Rehabilitación de La Plaza de Los Pintores, localizada en el Centro Histórico del Municipio de Trancoso, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XX, 18 primer párrafo, fracción II, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante el oficio número 323 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, de **Trancoso, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de noviembre de 2023, presentó información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, recibido el día 18 de octubre de 2023, por las [REDACTED] [REDACTED], Auxiliar de Oficina de Presidencia recibió para Presidente Municipal; [REDACTED] [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura recibió para Síndico Municipal y Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Trancoso, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-50/2022; documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

Resultado OP-03, Observación OP-01

*"Respecto al concepto SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ADOQUÍN EN SECCIÓN 20*20 CM DE 0.10 A 0.15 M DE ESPESOR LIBRE DE RELISES (PIEDRA SANA), INDICADA PARA TRÁNSITO VEHICULAR ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 TERMINADO EMBOQUILLADO REMETIDO CON PASTA DE CEMENTO ARENA CERNIDA PROP. 1:3 DE 0.01 M DE ESPESOR, TERMINADO LAVADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN.*

Se realizó la corrección de los generadores quedando un total de 1,331.01 M2. Que corresponden a las medidas y croquis que se anexan. Se realiza la corrección del precio unitario de este concepto debido al material y a la mano de obra que se requirió al momento de la ejecución, este aumento se debe a que debido a la muestra aprobada en el sitio por el INAH requirió más trabajo manual por lo que se aumentó el personal y el material por el desperdicio que se generó, a continuación, se muestran evidencias fotográficas del trabajo manual requerido.

Con respecto al concepto 15 correspondiente a ESCALÓN A BASE DE CHAPA DE CANTERA SUSTICACÁN LIBRE DE RELICE (PIEDRA SANA), DE 0.05M DE ESPESOR, 0.50M DE HUELLA CON NARIZ BOLEADA Y 0.17M DE PERALTE ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:2, INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

Se hizo una verificación física midiendo con cinta métrica y obteniendo un resultado con lo cual se ratifica la medida obtenida en los generadores y estimación entregados anteriormente, se anexa la factura donde compraron 417m cubriendo el trabajo ejecutado.

El concepto correspondiente al número 45 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOLARDO ALAMEDA MARCA ODIN HISTORIC, MOD. B130000 SECCIÓN 65 CM DE ALTURA, 28 CM DE DIÁMETRO, O SIMILAR EN CALIDAD Y

PRECIO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN.

Se realizó el ajuste correspondiente al precio unitario, se anexa la tarjeta donde se especifica el aumento del costo y los materiales necesarios para su colocación también se anexan la factura de compra de los bolardos donde se muestra el costo pagado por pieza.

Se anexa la estimación corregida donde se observa las correcciones pertinentes a estos conceptos.

FOLIOS DEL 0001 AL 0020.

Además, presentó lo siguiente:

- Factura número F596EDF0C4A3, de fecha 08 de junio de 2022, correspondiente a la empresa ETERAN S.A. DE C.V., por la cantidad de \$239,906.56.
- Factura número 007D631FE835, de fecha 20 de mayo de 2022, correspondiente a la empresa ETERAN S.A. DE C.V., por la cantidad de \$241,164.00.
- Factura número 5228D0B62D24, de fecha 03 de agosto de 2022, correspondiente a la empresa ETERAN S.A. DE C.V., por la cantidad de \$149,012.32.
- Factura número B5BB48CA3565, de fecha 20 de julio de 2022, correspondiente a la empresa ETERAN S.A. DE C.V., por la cantidad de \$149,119.74.
- Análisis de Precios Unitarios, Números Generadores, Croquis y Fotos del concepto 45 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOLARDO ALAMEDA MARCA ODIN HISTORIC, MOD. B130000 SECCIÓN 65 CM DE ALTURA, 28 CM DE DIÁMETRO, O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN.
- Números Generadores del concepto 11 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ADOQUÍN EN SECCIÓN 20*20 CM DE 0.10 A 0.15 M DE ESPESOR LIBRE DE RELISES (PIEDRA SANA), INDICADA PARA TRÁNSITO VEHICULAR ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 TERMINADO EMBOQUILLADO REMETIDO CON PASTA DE CEMENTO ARENA CERNIDA PROP. 1:3 DE 0.01 M DE ESPESOR, TERMINADO LAVADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN.
- Factura número 1643, de fecha 09 de agosto de 2022, correspondiente a la empresa PROYECTO METROINNOVA, por la cantidad de \$233,861.54.
- Catálogo de Conceptos del Proyecto de Rehabilitación de la Plaza de los Pintores.
- Análisis de Precios Unitarios, Croquis y Fotos del concepto 11 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ADOQUÍN EN SECCIÓN 20*20 CM DE 0.10 A 0.15 M DE ESPESOR LIBRE DE RELISES (PIEDRA SANA), INDICADA PARA TRÁNSITO VEHICULAR ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 TERMINADO EMBOQUILLADO REMETIDO CON PASTA DE CEMENTO ARENA CERNIDA PROP. 1:3 DE 0.01 M DE ESPESOR, TERMINADO LAVADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis de la información, documentación y manifestaciones presentadas por el ente fiscalizado **solventa** el importe de **\$151,675.23**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Proyecto de Rehabilitación de La Plaza de Los Pintores, localizada en el Centro Histórico del Municipio de Trancoso, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", comprobando la cantidad de \$151,675.23, con I.V.A. incluido, correspondiente al faltante de 155.76 m² los cuales han sido justificados por un error presentado en los números generadores del concepto "suministro y colocación de adoquín en sección 20*20 cm de 0.10 a 0.15 m de espesor libre de relises (piedra sana), indicada para tránsito vehicular asentada con mortero cemento-arena 1:4 terminado emboquillado remetido con pasta de cemento arena cernida prop. 1:3 de 0.01 m de espesor, terminado lavado, mismo que incluye: material, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su ejecución", anexando los croquis y fotografías de los trabajos realizados, así como los números generadores debidamente corregidos siendo un total de 1,331.01 m² de adoquín ejecutados y verificados durante la visita física.

No Solventa

El importe de **\$7,766.80** con I.V.A. incluido, referente a la diferencia encontrada de 6.96 metros del concepto número 15: "*Escalón a base de chapa de cantera Susticacán libre de relise (piedra sana), de 0.05m de espesor, 0.50m de huella con nariz boleada y 0.17m de peralte asentado con mortero cemento-arena 1:2, incluye: materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución*", persiste aun y cuando el ente fiscalizado señaló que volvió a medir lo colocado y ratifica los 417 metros pagados, incluso señala que anexa la factura del material adquirido, pero esta no está en la documentación remitida, por lo que subsiste un monto antes referido correspondiente a la diferencia no encontrada físicamente en la obra, específicamente el concepto número 15 referido.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XX, 18 primer párrafo, fracción II, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/50-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no supervisaron la ejecución de la obra denominada "Proyecto de Rehabilitación de La Plaza de Los Pintores, localizada en el Centro Histórico del Municipio de Trancoso, Zac.",

realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago conceptos que no se justifican físicamente: diferencia encontrada de 6.96 metros del concepto número 15: "Escalón a base de chapa de cantera Susticacán libre de relicke (piedra sana), de 0.05m de espesor, 0.50m de huella con nariz boleada y 0.17m de peralte asentado con mortero cemento-arena 1:2, incluye: materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución". Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XX, 18 primer párrafo, fracción II, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-02

El municipio de **Trancoso, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO.
Enero	02-03-22	12-07-22	132
Febrero	30-03-22	12-07-22	104
Marzo	30-04-22	10-08-22	102
Abril	30-05-22	21-09-22	114
Mayo	30-06-22	21-09-22	83
Junio	30-07-22	28-09-22	60
Julio	30-08-22	01-12-22	93
Agosto	30-09-22	20-01-23	112
Septiembre	30-10-22	20-01-23	82
Octubre	30-11-22	30-01-23	61
Noviembre	30-12-22	20-02-23	52
Diciembre	30-01-23	07-03-23	36

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	29-04-22	58
Febrero	30-03-22	29-04-22	30
Marzo	30-04-22	29-04-22	N/A
Abril	30-05-22	19-05-22	N/A
Mayo	30-06-22	30-09-22	92
Junio	30-07-22	30-09-22	62
Julio	30-08-22	30-09-22	31
Agosto	30-09-22	30-09-22	N/A
Septiembre	30-10-22	26-10-22	N/A
Octubre	30-11-22	28-11-22	N/A
Noviembre	30-12-22	20-12-22	N/A
Diciembre	30-01-23	07-02-23	8

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	30-09-22	212
Febrero	30-03-22	30-09-22	184
Marzo	30-04-22	30-09-22	153
Abril	30-05-22	30-09-22	123
Mayo	30-06-22	30-09-22	92
Junio	30-07-22	30-09-22	62
Julio	30-08-22	16-02-23	170
Agosto	30-09-22	16-02-23	139
Septiembre	30-10-22	16-02-23	109
Octubre	30-11-22	16-02-23	78
Noviembre	30-12-22	16-02-23	48
Diciembre	30-01-23	10-03-23	39

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste.

OP-22/50-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio 2022 del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según **Resultado OP-06, Observación OP-02**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Auxiliar de Oficina de Presidencia recibió para Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura recibió para Síndico Municipal y Órgano Interno de Control, con fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/50-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio 2022 del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-02**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-03

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-1649/2023** de fecha 19 de abril 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 18 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado, solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado, relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022**.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar **copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente**, así como de las **escrituras de las áreas de donación en favor del municipio**.
- Proporcionara **de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB)**, la documentación e información que se señala en la **Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**, anexa al oficio número **PL-02-06-1649/2023**.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número PMT/DES/209/2022 de fecha 23 de mayo de 2023, firmado por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de mayo de 2023, manifestó lo siguiente:

"Al respecto le informo que en la Dirección de Desarrollo Económico y Social de este municipio no se cuenta con ningún tipo de información de la solicitada en ambos apartados, además hago de su conocimiento que esta dirección hasta la fecha no desarrolla ni lleva a cabo las acciones que se solicitan en este apartado. Lo anterior luego de ser acciones que no están a cargo de esta dirección".

Derivado de lo anterior, se concluye que el ente fiscalizado, no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste.

OP-22/50-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y

Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Auxiliar de Oficina de Presidencia recibió para Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar de Oficina de Sindicatura recibió para Síndico Municipal y Órgano Interno de Control, con fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/50-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población,

encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$17,468,566.15

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Trancoso, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **92.90%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **64.50%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 50.85%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno

de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$131,894.92	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$131,894.92.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	73.05	En promedio cada empleado del municipio atiende a 73.05 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	27.69%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$36,930,577.84, representando un 27.69% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$28,922,377.74.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	72.29%	El Gasto en Nómina del ente representa un 72.29% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	1.79%	El saldo de los pasivos aumentó en un 1.79%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	15.79%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 15.79% del pasivo total.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	17.39%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.34	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.34 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	75.96%	Los deudores diversos representan un 75.96% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.68%	El saldo de los deudores aumentó un 0.68% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	6.82%	Los ingresos propios del municipio representan un 6.82% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 93.18% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	142.80%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	17.87%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 17.87% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	13.97%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 13.97% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	6.21%	Los Egresos Devengados por el ente fueron superiores en un 6.21% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	1.78%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.78% del Gasto Corriente.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	6.42%	El municipio invirtió en obra pública un 6.42% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-2,650,039.97	Los Egresos Devengados fueron por \$69,720,456.14, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$67,070,416.17, lo que representa un Déficit por \$-2,650,039.97, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	52.97%	El 52.97% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.14%	El 11.14% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	9.16%	El 9.16% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.67%	El 12.67% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.13%	El 0.13% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	6.42%	El 6.42% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	7.51%	El 7.51% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	572.52%	El monto asignado del FISM por \$13,975,305.00 representa el 572.52% de los ingresos propios municipales por \$2,441,015.38.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	312.29%	El monto asignado del FISM por \$13,975,305.00, representa el 312.29% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,475,156.86.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	622.65%	El monto asignado del FORTAMUN por \$15,198,892.00 representa el 622.65% de los ingresos propios municipales por \$2,441,015.38.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	438.33%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$66,621,885.44, que representa el 438.33% del monto total asignado al FORTAMUN por \$15,198,892.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	117.92%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$66,649,773.66, que representa el 117.92% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$56,522,795.81.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	5.78%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$3,268,138.15, que representa el 5.78% respecto del total del egreso devengado (\$56,522,795.81).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 11 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	72.77%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 72.77%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	55.41%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 55.41%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	62.96%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 62.96%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' MLRI